

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Decreto determinando las funciones que competen al Estado Mayor Central.—Páginas 2098 y 2099.

Otro nombrando Inspector de los Servicios de Intendencia de la primera Inspección general del Ejército al Intendente general D. José Senespleda Torres.—Página 2099.

Ministerio de Hacienda.

Decreto adjudicando el arrendamiento de la explotación del Monopolio de Tabacos, en las plazas de Ceuta y Melilla, a la Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, S. A.—Páginas 2099 a 2112.

Otro (rectificado) fijando en sesenta y una milésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros "Sun Life Assurance Society".—Página 2112.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando Comisario Jefe del Cuerpo de Vigilancia a D. Arturo Vargas Rivero.—Página 2112.

Otro ídem Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia a don Juan Bautista Gómez Sancho.—Página 2112.

Otros ídem Comisarios de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia a don Pedro Herráiz Carrero y D. Francisco Jiménez Segura.—Página 2112.

Otro ídem Comisario Jefe del Cuerpo de Vigilancia a D. José Ortiz Moreno.—Página 2112.

Otro ídem Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia a don Tomás Flórez Vicente.—Página 2112.

Otro ídem Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia a don José López Lapetra.—Páginas 2112 y 2113.

Otro ídem Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia a don

José Albiach Cardona.—Página 2113.

Otro ídem Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia a don Eugenio Villar Arroyo.—Página 2113.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Febrero próximo pasado.—Página 2113.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 2114.

Otras concediendo las pensiones anuales que se indican correspondientes a Cruces y Placa de San Hermenegildo a los Jefes, retirados, que se mencionan.—Páginas 2114 y 2115.

Otra revalidando por el tiempo que se indica la comisión del servicio, que se indica, conferida al Teniente de Ingenieros D. Joaquín Serralla Benito.—Página 2115.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando la importación temporal de los efectos que, con destino a la primera Exposición Nacional de Caza y Pesca fluvial, ha de celebrarse en Madrid durante los meses de Mayo y Junio del año actual.—Página 2115.

Otra fijando la plantilla, que se inserta, de distribución del personal del Cuerpo de Intervención de Marina.—Página 2115.

Otra ídem id. id. del personal del Cuerpo Auxiliar de Intervención de Marina.—Páginas 2115 y 2116.

Otro disponiendo que, a partir de que sean promulgados los Presupuestos

generales del Estado para el año 1932, ocupen los destinos que se indican los funcionarios del Cuerpo de Intervención civil de la Marina que se mencionan.—Página 2116.

Otra ídem id. id. los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Intervención civil de la Marina que se indican.—Página 2116.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden desestimando la instancia que se indica de D. Pedro Cubero Sanz.—Página 2117.

Otra confirmando en el cargo de Auxiliar de Matemáticas y Dibujo de la Escuela Elemental del Trabajo de Vergara a D. Miguel Zumalabe y Mendiburo.—Página 2117.

Otra autorizando a D. Manuel Alvarez Dardet para examinarse de Francés (segundo curso) en la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla.—Página 2117.

Otra disponiendo le sean acreditados, en concepto de gratificación, los haberes que disfruta D. Baltasar Muro López, Maestro de Taller de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.—Página 2117.

Otra ídem se le acredite como sueldo el haber de 2.000 pesetas anuales que disfruta D. Pedro González Jiménez, Auxiliar de la Escuela Elemental del Trabajo de Málaga.—Página 2117.

Otra aceptando a D. César Milego Díaz la renuncia del cargo de Profesor de Ciencias Físicoquímicas y naturales de la Escuela Elemental del Trabajo de Oviedo.—Página 2117.

Otra nombrando a D. Francisco Arqueo y Esteban Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Vergara.—Página 2117.

Otra disponiendo perciba como gratificación el haber de 3.000 pesetas anuales que disfruta D. Carlos Díaz Serra, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla.—Página 2117.

Otra resolviendo moción elevada a este Ministerio por la Facultad de

Filosofía y Letras de la Universidad Central, sobre desacumulación, dotación y provisión de una de las Cátedras de Lengua latina de la expresada Facultad.—Páginas 2117 y 2118.

Otra desestimando instancia de don Agustín López Mirás y confirmando el nombramiento de D. Ulises Rodríguez para el cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios de El Ferrol.—Página 2118.

Otra aceptando a D. Antonio de Espoña Puig la renuncia del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gerona.—Página 2118.

Otra ídem a D. José María Conillera Caballé la renuncia del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón.—Páginas 2118 y 2119.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vicedirector, Secretario y Bibliotecario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ceuta.—Página 2119.

Otra disponiendo perciba en concepto de sueldo las 2.000 pesetas que en concepto de gratificación viene percibiendo anualmente D. Rafael Bule Martínez, Auxiliar de la Escuela Superior del Trabajo de Cartagena.—Página 2119.

Otra autorizando para dedicarse a la enseñanza privada a D. Marcelino Aguirre González, Auxiliar numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón.—Página 2119.

Otra ídem para establecer en el Instituto local de Segunda enseñanza de Antequera una Sección especial preparatoria para ingreso en el Bachillerato.—Página 2119.

Otra ampliando en dos Secciones más la Escuela preparatoria de ingreso en el Bachillerato que se creó en el Instituto de Pontevedra.—Página 2119.

Otra nombrando a D. Francisco Marcos Peñayo Catedrático numerario de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.—Página 2119.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo se inscriba como Sociedad anónima a la entidad de

seguros de enterramientos "El Ocaso", de La Coruña.—Páginas 2119 y 2120.

Otra ídem se constituya en Logroño un Jurado mixto del Comercio de la Alimentación.—Página 2120.

Otra ídem quede dividido en dos, uno de Banca y otro de Oficinas, el actual Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Albacete.—Página 2120.

Otras ídem se renueven las representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 2120 y 2121.

Otras ídem se verifiquen dentro del plazo de veinte días las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se determinan.—Páginas 2121 a 2123.

Otras ídem queden constituidos en la forma que se indican los Jurados mixtos y Sección que se mencionan.—Páginas 2123 y 2124.

Ministerio de Comunicaciones

Orden disponiendo quede constituida en la forma que se indica la Comisión liquidadora de la Compañía Transaérea Colón Española.—Página 2124.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden concediendo una pensión para realizar estudios en Dinamarca a D. Moisés Calvo Redo, Catedrático de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.—Página 2124.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando que en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Sección Accidentes del Trabajo, de Buenos Aires, se hallan depositadas diversas sumas como indemnización por el accidente que produjo el fallecimiento de los españoles que se indican.—Página 2124.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Mé-

dico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Santo Domingo, de Málaga.—Página 2124.

Idem id. id. del Juzgado de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.—Página 2124.

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO.—Trasladando Orden por la que se jubila a D. José Sánchez Vilchez, Registrador de la Propiedad de Madrid (Norte).—Página 2124.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.—Circular a los Fiscales de las Audiencias.—Página 2125.

GUERRA.—Biografías de los Coroneles de Artillería y Caballería, respectivamente, D. Federico de Miquel Lacour y D. Eduardo Agustín Ortega, ascendidos al empleo de Generales de brigada.—Página 2125.

RELACIÓN DE LOS GENERALES, JEFE Y OFICIALES Y TROPA QUE POR DIVERSAS CAUSAS HAN DE SER ALTA O BAJA EN LAS DELEGACIONES DE HACIENDA QUE SE DETALLAN PARA EL PERCIBO DE SUS HABERES.—Página 2126.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Acuerdo habilitando la playa de Espileiro, en la ría de Vigo, para las operaciones que se indican.—Página 2127.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Interventores de fondos de los Ayuntamientos que se indican.—Página 2127.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón general del Personal Técnico-administrativo y Auxiliar, activo, excedente y cesante, dependiente de este Ministerio.—Página 2128.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política arancelaria.—Instancia solicitando la admisión temporal de hojalata en blanco.—Página 2128.

ANEXO UNICO.—**BOLSA.**—**SUBASTAS.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS.**—**CUADROS ESTADÍSTICOS.**

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 42.

MINISTERIO DE LA GUERRA

SECRETOS

Encargado el Estado Mayor Central, según el artículo 3.º del Decreto de 4 de Julio de 1931, de la preparación del Ejército para la guerra, han de corresponder al mismo cuantas funciones se relacionen con ella, cuya eficacia depende en primer término de la unidad de doctrina y procedimientos que han de convertir los trabajos de paz en la garantía de la defensa nacional en caso de guerra.

Para el logro de esta finalidad y armonizar los preceptos de los artículos

4.º y 9.º del Decreto de 16 de Junio del año próximo pasado y Orden circular de 26 del mismo mes y año, con las razones fundamentales del restablecimiento del alto Centro citado, se hace necesario determinar categóricamente la dependencia de los Centros de Movilización y Reserva respecto al mismo, así como las funciones que siguen encomendadas a los Inspectores generales de Ejército en materia tan importante como la movilización.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Competen al Estado Mayor Central las funciones directoras de todos los trabajos de premoviliza-

ción y operaciones de movilización que tengan relación con los enunciados comprendidos en el apartado b), segundo Negociado, artículo 9.º de la Orden circular de 11 de Julio de 1931, dependiendo directamente del mismo los Centros de Movilización y Reserva en todo cuanto se relacione con aquellos trabajos.

Artículo 2.º La dirección y vigilancia de las incorporaciones a filas de los reservistas, ejecución de los transportes para la constitución de las unidades de reserva, distribución del material y ganado requisado y plenitud de funciones inspectoras en todo tiempo, corresponde a los Generales Inspectores de Ejército, que se entenderán directamente con los Centros de

Movilización en cuanto a este especial cometido se refiere.

Dado en Madrid a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Vengo en nombrar Inspector de los Servicios de Intendencia de la primera Inspección general del Ejército al Intendente general D. José Senespleda Torres.

Dado en Madrid a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

La Ley de 9 de Enero último declaró excluido del Contrato de 30 de Junio de 1921, celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, el Monopolio de Tabacos en las plazas de soberanía del Norte de Africa, estableciendo que la explotación de dicho Monopolio en las expresadas plazas se adjudicaría en arriendo, mediante la celebración de concurso público, conforme a las bases que en la propia Ley se establecían.

Por Orden ministerial de 21 de Enero del corriente año se convocó a concurso público con sujeción al pliego de condiciones que en unión de la disposición ministerial se publicó en la GACETA DE MADRID.

Verificado el concurso público el día 18 de Febrero último, se presentaron dos proposiciones, sobre las cuales han formulado dictamen la Junta ante la que se celebró el concurso y el Consejo de Estado.

Vistos las proposiciones y dictamen indicados, a propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con la Junta y el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se adjudica a la Compañía Canariense Marroqui de Tabacos, S. A., el arrendamiento de la explotación del Monopolio de Tabacos en las plazas de Ceuta y Melilla, de conformidad con el pliego de condiciones formulado, debiendo dicha Compañía, como condición previa a esta adjudicación, dar cumplimiento a la condición primera del dictamen del Consejo de Estado dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de este Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

PRIMERA

Don Juan March y Ordinas, domiciliado en Madrid, calle de Núñez de Balboa, número 56, reuniendo las circunstancias y requisitos para tomar parte en el concurso de arrendamiento de la explotación del Monopolio del Tabaco en las plazas de Ceuta y Melilla, según justifica documentalmente en el sobre separado que se presenta con éste, y enterado de las cláusulas y condiciones insertas en la GACETA DE MADRID del día 23 de Enero de 1932, las cuales acepta sin limitación ni modificación alguna, ofrece satisfacer anualmente al Estado:

En concepto de canon fijo, la cantidad de 1.556.000 pesetas (un millón quinientas cincuenta y seis mil), y en concepto de canon eventual, sobre el exceso de 3.500.000 pesetas de venta líquida en un año, el 45 por 100 hasta pesetas 4.500.000, y por la cantidad superior a 4.500.000, el 50 por 100.

En todo caso y aun cuando las ventas líquidas anuales no rebasen la cifra de 3.500.000 pesetas, el arrendatario garantizará el pago de 200.000 pesetas (doscientas mil) en concepto de canon eventual, de tal modo que si al liquidarse anualmente dicho canon resultase una cantidad para el Estado inferior a la dicha de 200.000 pesetas (doscientas mil), el proponente ingresará la diferencia que en menos resultare.

El proponente se obliga a poner a la venta en el territorio de ambas Plazas de soberanía y a los precios que indica, las labores cuyas muestras ha entregado con esta fecha en la Dirección general del Timbre y que detalla a continuación:

P I C A D U R A S

NOMBRE O DESIGNACION	UNIDAD DE VENTA	
	PESO EN GRAMOS	PRECIO
Picadura extra.....	1/4 libra.	4,00
Gener Habana.....	1/4 libra.	3,50
Partagás Habana.....	1/4 libra.	3,50
Picadura superior.....	1/4 libra.	2,50
La Victoria.....	100 gramos.	1,75
Flor de un Día.....	50 gramos.	1,00
La Victoria.....	50 gramos.	0,90
La Rifeña.....	50 gramos.	0,70
Cristóbal Colón.....	50 gramos.	0,60
Quijote.....	30 gramos.	0,35
Tabaco inglés.		
Capstan Navy Cut.....	Bote de 1/4 libra.	7,50
Richmond Navy Cut.....	Bote de 1/4 libra.	6,00

CIGARROS

NOMBRE O DESIGNACION	UNIDAD DE VENTA	
	PESO EN GRAMOS	PRECIO
Independientes (en cajas de 25).....	13	0,65
Patria (en cajas de 25).....	11	0,35
Habano extra primera, Manila (en cajas de 100).....	7,50	0,40
Fátimas (en cajas de 50).....	10	0,40
Panetelas finas (en cajas de 25).....	7	0,40
Indian (en cajas de 10).....	7,50	0,45
Nuevo habano Manila (en cajas de 100).....	6	0,30
Nuevo cortado Manila (en cajas de 100).....	6	0,30
Panetelas (en cajas de 50).....	7	0,30
Torpedo Sport (en cajas de 25).....	7	0,30
Brevas finas (en mazos de 25).....	9	0,25
Brevas Jorro (en cajas de 50).....	7,50	0,25
Jockey (en cajas de 50).....	7,50	0,20
Conchas (en mazos de 25).....	7,50	0,25
Señoritas (en estuche de 10).....	2,50	0,19
Cigarros habanos.		
Coronas (en cajas de 25).....	8,50	3,00
Super Hoyo (en cajas de 25).....	7,50	2,50
Tacos de Cuba (en cajas de 25).....	12	2,10
Invencibles (en cajas de 25).....	10	1,90
Brevas Conserva (en cajas de 50).....	10	1,50
Regalía extra (en cajas de 50).....	5	1,40
Brevas finas (en cajas de 50).....	10	1,20
Panetelas (en cajas de 50).....	5	1,00
Conchas (en cajas de 50).....	5	1,00

CIGARRILLOS

NOMBRE O DESIGNACION	NUMERO DE CIGARRILLOS EN PAQUETE	UNIDAD DE VENTA	
		PESO DEL PAQUETE EN GRAMOS	PRECIO DE VENTA POR PAQUETE
Elegantes (picado extra).....	20	40	1,00
Ovalados superiores, hebra.....	16	25	0,50
Deliciosas, hebra.....	20	25	0,40
Ovalados corrientes, hebra.....	16	18	0,35
Amarillos, hebra.....	16	29	0,35
Especiales, hebra.....	16	20	0,20
Egipcios, ingleses y americanos.			
Capstan	50	123	8,00
Capstan	20	33	3,00
Capstan	10	15	1,50
Abdulla, núm. 16.....	20	43	4,50
Abdulla, núm. 25.....	20	35	3,60
Murattis Royal Turkish.....	20	48	4,25
Murattis After Lunch.....	20	63	3,00
Camel	20	25	2,25
Caravan	20	20	1,75
Dubec, núm. 2.....	20	30	1,50
Dubec multicolor.....	10	15	1,10
Virginia Club.....	10	15	1,00

KIF, RAPÉ Y KTAMI

NOMBRE O DESIGNACION	UNIDAD DE VENTA	
	PESO DEL PAQUETE EN GRAMOS	PRECIO DE VENTA POR PAQUETE
Kif en rama.....	200	5,00
Ktami en rama.....	200	4,50
Kif picado.....	20	0,60
Ktami picado.....	20	0,50
Rapé extra.....	18	0,60
Rapé superior.....	18	0,40

Previsto en la condición cuarta del pliego que la relación de las labores para la venta han de ser similares a las aprobadas por Real orden de 31 de Diciembre de 1930, el proponente ha reproducido esencialmente estas condiciones a los efectos de la adjudicación que pretende; pero hace la manifestación de que desde luego acepta cualquier modificación que la Hacienda estime conveniente introducir en el anterior cuadro de precios, con la sola condición de que los que en definitiva se aprueben estén dentro de los límites reguladores previstos en la condición sexta.

Por último declara que es español, que no tiene representación de entidades ni de particulares extranjeros ni depende de ellos; que está en pleno

goce de sus derechos civiles, y que no es deudor a la Hacienda por ningún concepto.

Madrid, 18 de Febrero de 1932.—Juan March.

SEGUNDA

El que suscribe, D. Antonio García Bustos, como Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, S. A., domiciliada en Madrid, Juan Bravo, número 73, reuniendo las circunstancias y requisitos para tomar parte en el concurso de arrendamiento de la explotación del Monopolio del Tabaco en las plazas de Ceuta y Melilla, según justifica documentalmente en el sobre separado que se presenta con éste, y enterado de las cláusulas y condiciones in-

sertas en la GACETA DE MADRID del 23 de Enero de 1932, las cuales acepta sin limitación ni modificación alguna, sino con ligeras observaciones, ofrece satisfacer anualmente al Estado en concepto de canon fijo la cantidad de pesetas 1.613.000 (un millón seiscientos trece mil), y en concepto de canon eventual, sobre el exceso de 3.500.000 pesetas (tres millones quinientas mil) de renta líquida en un año, el 45 por 100 por una cantidad superior de pesetas 3.500.000 a 4.500.000, y de 50 por 100 más, siendo superior a 4.500.000 pesetas, obligándome a poner a la venta en el territorio de ambas plazas de Soberanía, y a los precios que indica, las labores cuyas muestras he entregado con esta fecha en la Dirección general del Timbre y que a continuación se detallan:

P I C A D U R A

NOMBRE O DESIGNACION	UNIDAD DE VENTA	
	PESO EN GRAMOS	PRECIO
Partagás, 1/4 libra.....	115	4,00
Gener, 1/4 libra.....	115	4,00
Picadura extra, 1/4 libra.....	115	3,50
Picadura superior, 1/4 libra.....	115	2,50
La Libertad.....	100	1,75
Flor de Granada.....	50	1,00
La Libertad.....	50	0,90
La Africana.....	50	0,70
Bolívar.....	50	0,60
Picadura militar.....	25	0,25

C I G A R R O S (C A N A R I O S)

REFERENCIA MUESTRARIO	NOMBRE O DESIGNACION	UNIDAD DE VENTA	
		PESO EN GRAMOS	PRECIO
3	Independientes (caja de 25).....	12,8	0,65
2	Patrias (caja de 25).....	11,2	0,55
10	Indian (lata de 10).....	6,4	0,45
4	Fátimas (caja de 50).....	9,5	0,40
8	Torpedo (caja de 25).....	8,0	0,40
11	Jockey (caja de 50).....	6,2	0,40
5	Panetelas finas (caja de 50).....	7,5	0,30
6	Habano extra (caja de 100).....	9,0	0,30
14	N. P. U. (caja de 50).....	5,1	0,30
9	Brevas finas (mazo de 25).....	7,1	0,30
7	Panetelas (caja de 50).....	5,8	0,30
12	Nuevo habano (caja de 100).....	6,8	0,25
1	Señoritas (estuche de 10).....	2,0	0,20
13	Conchas (mazo de 25).....	5,9	0,15
15	Brevas canarienses (caja de 50).....	7,7	0,15

CIGARROS DE LA HABANA

NOMBRE O DESIGNACION	UNIDAD DE VENTA	
	PESO EN GRAMOS	PRECIO
Embajadores (de Belinda).....	9,0	2,75
Coronas (de Montero).....	9,0	2,50
Presidentes (de Partagás).....	8,5	2,25
Petit Coronas (de Partagás).....	8,0	2,00
Excelsos (de Ramón Allones).....	8,0	1,70
Petit-Ceños (de Hoyo de Monterrey).....	6,0	1,60
Brevas Conservas (de Suárez Murias).....	10,5	1,25
Regalía Americana (de Flor de Cuba).....	7,0	1,15
Brevas a la Conserva (de Baire).....	7,5	1,10
Conchas (de Cifuentes).....	5,2	0,95
Universales (de Eden).....	3,5	0,85
Panetelas finas (Gloria Cubana).....	5,2	0,70

CIGARRILLOS

NOMBRE O DESIGNACION	NÚMERO DE CIGARRILLOS EN PAQUETE	PESO DEL PAQUETE	PRECIO DE VENTA
		EN GRAMOS	POR PAQUETE
Elegantes, picado extra.....	20	38	1,00
Cordón-Rouge, hebra.....	20	27	0,70
Ovalados superiores.....	16	27	0,50
Maryland superiores.....	20	24	0,45
Deliciosas superiores.....	20	30	0,40
Ovalados corrientes.....	16	20	0,35
Nacionales corrientes.....	16	20	0,35
Especiales corrientes.....	16	20	0,20

TABACO Y CIGARRILLOS INGLESES Y AMERICANOS

NOMBRE O DESIGNACION	NÚMERO DE CIGARRILLOS EN PAQUETE	PESO DEL PAQUETE	PRECIO DE VENTA
		EN GRAMOS	POR PAQUETE
Craven Mixture ó Capstan-Navy Cut (bote tabaco 1/4 libra).....	5	125	6,50
Flag (bote).....	50	125	7,50
Chesterfield (cajita-lata).....	50	135	7,00
Kamel.....	20	27	2,50
Chesterfield.....	20	27	2,40
Flag.....	10	15	1,50
Virginia Seduction-Brand.....	10	15	0,90

CIGARRILLOS EGIPCIOS Y TURCOS

NOMBRE O DESIGNACION	NÚMERO DE CIGARRILLOS EN PAQUETE	PESO DEL PAQUETE	PRECIO DE VENTA
		EN GRAMOS	POR PAQUETE
Laurens (Príncipe de Mónaco).....	20	53	4,00
Laurens (Le Kedive).....	20	40	3,50
Abdulla, núm. 16.....	20	40	4,00
Xantia, núm. 1.....	20	34	3,50
Diadora (emboquillado oro).....	20	37	2,75
Diadora.....	20	34	2,50

KIF, RAPÉ Y KTAMI

NOMBRE O DESIGNACION	UNIDAD DE VENTA	
	PESO EN GRAMOS	PRECIO
Kif (en rama).....	200	4,00
Ktami (en rama).....	200	3,50
Kif picado.....	20	0,50
Ktami picado.....	20	0,40
Rapé extra (latita).....	18	0,40

Como aditamento o complemento de las condiciones que quedan estipuladas y aceptadas, la Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, S. A., que se presenta a este concurso en razón al deseo que tiene de que se cultive, fomento y se industrialice en su grado sumo el asunto del tabaco, tanto en las islas Canarias como en nuestra Zona de Protectorado de Marruecos, con la mayor sinceridad persigue los siguientes desinteresados y firmes propósitos, los que someto a su consideración y aprobación:

1.º—Protectorado de Marruecos.

- a) Implantación y organización del cultivo del tabaco.
- b) Instalación de una fábrica para el abastecimiento de nuestra Zona, aprovechando en su tiempo o momento oportuno las primeras materias del país como base de fabricación.

2.º—Islas Canarias.

- a) El desarrollo y mejoramiento del cultivo del tabaco.
- b) El desarrollo de la fabricación a mano del cigarro puro.

c) La creación de una Central de Ventas para aumentar e intensificar el comercio y venta del tabaco en rama y el cigarro puro procedente de estas islas y sean conocidos en todos los centros de contratación y consumo del mundo.

Demostración con cifras videntes de la importancia que tiene el cultivo del tabaco, tomando como punto de referencia la organización que en este sentido tiene establecida nuestra vecina República francesa en sus colonias, y que tal como Argelia que es exactamente igual en clima y características al de nuestra Zona de Protectorado y aun mejor nuestras islas Canarias.

Las cifras que más abajo se indican representan solamente las compras hechas por la Regie Française, que viene a ser nuestra Compañía Arrendataria de Tabacos en Francia, como datos elocuentes de la importancia que tiene el cultivo del tabaco y una demostración de lo que puede conseguirse en Marruecos e islas Canarias.

Argelia produce ella sola por encima de 20.000.000 de kilogramos, mitad de la cual es adquirida por la Regie Française, y el resto, una parte por las fábricas argelinas y otra vendida a los distintos mercados extranjeros.

La proporción del tabaco de Argelia que emplean los fabricantes de dicha colonia francesa representa nada menos que del 40 al 70 por 100 de sus labores.

Del cultivo del tabaco en las islas Canarias.

El cultivo del tabaco en las islas Canarias ha dado en cuantos ensayos se han llevado a cabo inmejorables resultados, comprobando sobre el terreno por elementos técnicos que, en virtud de nuestras conversaciones sostenidas con dirigentes del Sindicato de Obreros Tabaqueros de Tenerife, las características de la industria tabaquera canariense, así como las insospechadas posibilidades industriales y comerciales, no sólo pueden desenvolver su máxima capacidad productora, sino que, disponiendo de tan expertos obreros y teniendo ahora y pudiendo disponer más tarde de las primeras materias en las mismas islas en inmejorables condiciones de variedad, calidad y precio, no ha sido posible llegar a los agricultores ni a un mediano desarrollo, porque, dadas las condiciones de precario en que vienen trabajando la industria tabaquera canariense, por incuria y abandono de los gobiernos de la Monarquía, no está hoy con el florecimiento que era de esperar y suponer de tan magnífico clima para este cultivo, máxime dándose la circunstancia especial y favorable de que entre los campesinos de Canarias hay muchos repatriados que han trabajado durante muchos años las plantaciones y cultivos del tabaco cubano, y por tanto, expertos cultivadores de la materia.

Salida o mercados que puede tener el tabaco canariense.

Las islas Canarias, mejor situadas que Argelia, sobre todo por el coste de la mano de obra y con ocasión de poder establecer el cultivo del tabaco en mejores condiciones, pueden competir con ventaja y encontrar fácilmente mercados, tales como:

- a) La Compañía Arrendataria de Tabacos, que podría comprar mayores cantidades adaptándose el cultivo canariense a las calidades más en consonancia con el gusto de los consumidores metropolitanos, favoreciendo nuestros cultivos, evitándose de este modo la ad-

AÑOS	PAIS PRODUCTOR	Cantidad en kilogramos	Importe de las compras en francos
1927.....	Francia.....	26.194.926	159.257.336,77
—.....	Argelia.....	9.441.752	48.778.351,46
1928.....	Francia.....	28.953.321	178.479.220,86
—.....	Argelia.....	11.931.282	59.269.983,01
1929.....	Francia.....	23.195.889	160.599.373,11
—.....	Argelia.....	9.819.740	48.310.651,93
1930.....	Francia.....	28.634.806	214.399.303,02
—.....	Argelia.....	9.880.128	49.739.251,80

Las cantidades de tabaco en cigarrillos y cigarros elaborados durante estos mismos años por la Regie Française:

AÑOS	Cantidad en kilogramos	Importe en francos
1927.....	52.118.100	3.098.740.835,55
1928.....	51.906.900	4.013.097.683,87
1929.....	54.445.568	4.318.480.005,51
1930.....	55.930.000	4.536.246.926,95

La proporción del tabaco nacional y de Argelia representa en la composición de las labores de la Regie Française del 47 al 61 por 100. Esto demuestra los beneficios que se pueden obte-

ner del cultivo del tabaco en nuestra Zona del Protectorado y en las islas Canarias, países indicados para estas explotaciones, bien dirigidas y mejor llevadas; más si tenemos en cuenta que

quisición de tabaco que anualmente hace la Tabacalera a los mercados argelinos y que ascienden a un consumo no menor de 800.000 kilogramos.

b) Igualmente puede la industria canariense abrirse otros mercados, no adhiriendo en el Extranjero el tabaco que podría cultivar y encontrar en su propio terreno.

c) Por el desarrollo de la fabricación del cigarro a mano, que representaría un consumo considerable de tabaco; y

d) Por la creación de una Central de Ventas, cuya controlación y mercado se haga indispensable entre las grandes Empresas de tabacos de Europa, Africa, etc., etc., a cuyo efecto la Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, Sociedad anónima, cuenta con sólidas relaciones y centros de contratación y consumo.

Elaboración del cigarro puro a mano.

Está perfectamente probado que el cigarro puro fabricado a mano es superior al producido a máquina, y con mejor resultado para satisfacer al fumador más exigente en relación con el precio y calidad.

Si en los grandes países productores de cigarros va decreciendo la fabricación a mano, es por el precio elevado a que resulta en la actualidad la mano de obra, por una parte, y por la razón poderosa de que no existe ya personal experimentado para esta clase de labores.

Los obreros tabaqueros de Tenerife, que consta de 3.400 miembros, por el contrario ofrece esta gran ventaja, sobre todos los productores del mundo, de tener perfectamente formados obreros y obreras experimentados en la fabricación de cigarros, que trabajan en familia en sus respectivas casas, con gran esmero, y así el precio de estas labores resulta insignificante, no admitiendo, por tanto, competencia en este respecto.

Organizada colectivamente la fabricación de puros, labor en la que no cuenta otro factor que la elaboración y con extensión que permitiera absorber la totalidad de la mano de obra, la producción anual prudentemente fijada sería:

Mínima: 120 millones de puros, que arrojarían un importe global de 24 a 25 millones de pesetas de productos brutos.

¿Qué les hace falta a estos obreros tabaqueros para que se desenvuelva su pequeña industria al máximo desarrollo? Pedidos de una parte, demanda constante y ayuda financiera eficaz.

La Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, S. A., que cuenta con el Sindicato Obrero Tabaquero de Tenerife, puede facilitarles una y otra cosa.

Nuevos mercados.

1.º Se reconquistarían todos los que en otro tiempo, y sin difusión comercial alguna de sus excelencias, surtían las labores canarienses: tales como Gibraltar, Marruecos, Francia y Portugal, perdidos por oponerse los Gobiernos anteriores, mediante su Tabacalera, a exportar a estos países por su condición de limitrofes; Bélgica, Sur de Africa e Hispanoamérica, abandonados ver-

gonzosa y voluntariamente por la torpeza de los fabricantes y falta de apoyo oficial, encontrándolo más cómodo lo antieconómico; es decir, al exclusivo servicio de la Tabacalera.

2.º Podrán abrirse sin temor posible de ulterior desalojamiento, dada la singularidad de la elaboración de Canarias, por su precio razonable, su buena calidad y presentación, nuevos mercados en Europa Central, gran consumidor de cigarros; en todas las colonias francesas, como la Indo-China, Madagascar, Senegal, Africa, Congo, etc., Bien entendido que la fabricación de Canarias deberá siempre adaptarse a los gustos y labores que cada país exija y sean destinadas.

Ayuda financiera.

La Compañía Canariense Marroquí de Tabacos facilitaría a los obreros tabaqueros bien sean las materias primas o el dinero necesario para que puedan desarrollar su industria.

Popularidad de la colectivización.

Será indiscutible y enorme la de la Empresa que sus pedidos la posibilite, pues no sólo representaría la liberación de 3.400 familias numerosas, sino que halagaría al espíritu regional, tan acusado, tan de tener en cuenta y preñado de posibilidades, al devolver, con la prosperidad, el esplendor que nunca debió perder una industria tradicional, y que hoy, por la abusiva intrusión del "Cigarro a máquina" y el abandono en que se ha tenido a los distintos mercados de venta y contratación, hállase decadente, y ve a muchos de sus obreros en situación miserable.

De la zona del Protectorado de Marruecos.

Si la explotación del Monopolio de Tabacos de Ceuta y Melilla es adjudicada a la Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, S. A., ésta se esforzará en presentar, exponer y adaptar las labores al gusto y medida de nuestros consumidores.

Se cuidará de organizar el cultivo del tabaco de acuerdo con las leyes vigentes y contando siempre con el apoyo de los Poderes públicos, a cuyo efecto montará un Centro de experimentación y de educación de los colonos, que permita el desarrollo de este cultivo.

La Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, S. A., se compromete a construir e instalar en Melilla de su peculiar particular, sin protección alguna y merced a su situación de puerto franco, que permite incluso la exportación, una fábrica de tabacos que tendrá como base u objeto principal el proporcionarse las labores propias del consumo de las plazas de Ceuta y Melilla y de preparar el elemento obrero capacitado para hacer labores que permita la exportación a base también del cultivo y aprovechamiento del tabaco marroquí.

La Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, S. A., a este efecto tiene el gusto de acompañar planos detallados, Memoria y presupuesto de lo que ha de ser la fábrica que nos comprometemos a construir en Melilla, y cuya fábrica, al terminar la vigencia del Monopolio en dichas plazas, quedará trans-

ferida en favor del Estado con todos los requisitos legales, o, en su defecto, en favor del Ayuntamiento de Melilla, si así lo estima conveniente el Poder público.

Conclusiones.

La Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, S. A., cuenta con capacidad financiera, técnica y comercial para llevar a feliz término todas sus iniciativas y empresas, y no desea otra cosa, por su patriótico propósito, de ser bien acogida por los Poderes públicos de nuestra República.

Por las guerras aduaneras que tienen establecidas todos los países, importa hoy más que nunca a nuestra España, país favorecido por su naturaleza para estos cultivos, que fomento y desarrolle sus riquezas coloniales y nacionales, haciendo resurgir una próspera vida económica. Una de las principales de Argelia es, además del cultivo de la viña, el cultivo del tabaco.

Las islas Canarias, que cuentan con una riqueza extraordinaria, debido al cultivo del plátano, fomentando el cultivo del tabaco, con sus varias cualidades, puede obtener resultados verdaderamente sorprendentes y extraordinarios, y en cuanto a la Zona de nuestro Protectorado de Marruecos, pobre en agricultura, puede sin embargo hallar, por medio del cultivo del tabaco, un desarrollo verdaderamente insospechado.

Modificaciones que se solicitan al artículo 23 del pliego de condiciones.

El solicitante que suscribe, de serle adjudicado el Monopolio, en razón a las reposiciones de labores que deberá hacer trimestralmente, quedará autorizado por el Estado o su legítimo representante, por virtud de las continuas oscilaciones que sufren en el mercado todas las monedas que sirven de intercambio, para elevar los precios de las distintas labores de consumo en las plazas de Ceuta y Melilla en la proporción del alza que tengan las primeras materias, e igualmente el concesionario se obliga a bajar los precios de las labores en la misma proporción. Para ambas determinaciones se establecerán reglas examinando previamente el curso del mercado mundial del tabaco, a cuyo efecto se pondrán de acuerdo, respecto del tipo de alza o baja, una delegación o representación del Gobierno de la República, que puede recaer en el mismo Director general del Timbre, y la representación oficial de la Compañía, quienes trimestralmente podrán efectuar dicha revisión y, convenir si procede o no modificar los precios para el próximo trimestre.

Observaciones con respecto al derecho de tanteo.

El derecho de tanteo que se concede a los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla para este concurso se entenderá que lo ejercerán única y exclusivamente para su particular derecho, uso, explotación o utilización en los términos y condiciones del mejor postor, sin que en ningún caso puedan tener derecho a traspaso o transferencia en favor de tercera persona, y por tanto, no haciendo la explotación directamente los

Ayuntamientos de referencia, el Monopolio se adjudicará al mejor postor.

Por último declara que es español y que representa a la Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, S. A.; que no tiene representación de entidades ni de particulares extranjeros ni depende de ellos; que está en el pleno goce de sus derechos civiles, y que no es deudor a la Hacienda por ningún concepto.

Madrid, 18 de Febrero de 1932.—Antonio García Bustos.

Observaciones adicionales.

KIF, RAÉ Y KTAMI

No se presenta el muestrario de estas especialidades por la sencilla razón de haber sido enviadas desde el punto de origen hace unos días, sin que hasta el presente tengamos la menor noticia de ellas; no obstante, de sernos adjudicado el Monopolio, las presentaremos con las debidas garantías de calidad y condiciones.

Vitolario canariense.

Debemos hacer resaltar ante la representación del Gobierno el Vitolario canariense grande, que presentamos además del pequeño, cuyos tabacos son de consumo en Ceuta y Melilla, por cuanto el grande es un alarde y demostración de lo que puede ser capaz el obrero tabaquero canariense, que en cuanto a la elaboración no hay nadie que le iguale, precisando únicamente que pueda disponer de buenas calidades de tabaco y a precio razonable, y esto sólo se consigue a base de experimentaciones con empeño, protección y medios económicos, ya que el mercado se conquistaría fácilmente con la bondad del artículo.

Muestras de picadura y cigarrillos.

Respecto a los envoltentes de picadura y cigarrillos, es de toda lealtad hacer constar que algunos de ellos están rectificadas, y hecho resaltar a mano nuestra proyectada envoltura, por no haber dispuesto de tiempo hábil para presentarla, en las que se ha tratado impere el buen gusto.

Díctamen de la Junta.

Excmo. Sr.:

Los han sido las proposiciones presentadas en el concurso celebrado para el arrendamiento de la explotación del Monopolio de Tabacos en las plazas de Ceuta y Melilla. La suscrita por D. Juan March y Ordinas, en nombre propio, y

la refrendada por D. Antonio García Bustos, en nombre de la Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, S. A.

Ambas se ajustan a las prescripciones establecidas en la Orden de 21 de Enero último convocando el concurso, y los dos licitadores han cumplido los requisitos exigidos relativos a la personalidad, fianza provisional y constitución legal de la Sociedad anónima concursante.

Personalidad.

La Junta hace, en primer término, el examen detallado de la personalidad de los proponentes, puesto que el adjudicatario en un concurso de la naturaleza del presente viene a sustituir la gestión directa de la Administración pública y a ser un colaborador inmediato de la misma.

De ahí el interés del estudio de la personalidad de los proponentes, que ha de ser uno de los elementos substanciales para el recto examen de las proposiciones presentadas y para la subsiguiente propuesta de esta Junta.

Don Juan March y Ordinas concurre en nombre propio; su condición de ciudadano español se justifica con los datos de su cédula personal y con el hecho de que en la actualidad ostente la representación parlamentaria, y en el escrito de proposición declara que no tiene la representación de personas o entidades extranjeras, ni depende de las mismas. Su personalidad financiera es bien conocida, y asimismo es sabido que tiene subarrendada la explotación del Monopolio de Tabacos en la Zona del Protectorado de Marruecos.

La Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, S. A., se constituyó por escritura pública, otorgada en Madrid, ante el Notario D. Juan Moreno Esteban, en 2 de Febrero del corriente año, por don Antonio García Bustos, industrial; don Alejandro García Alvaro, Médico, y don Niceto Azcoitia Agote, empleado, con un capital de 50.000 pesetas, representado por 100 acciones nominativas de 500 pesetas cada una, suscritas por los tres fundadores, y desembolsado íntegramente su importe en efectivo metálico mediante ingreso en la Caja social. Constituida con arreglo al Código de Comercio, con todas sus acciones, de carácter nominativo, en poder de españoles, y declarando en el escrito de proposición que no tienen la representación de personas o entidades extranjeras, ni es dependiente de las mismas, se ajusta a los requisitos exigidos en la Orden de convocatoria del concurso.

Concurre en su representación el Presidente del Consejo de Administración de la misma, D. Antonio García Bustos,

en virtud de poder otorgado, en 5 de Febrero del corriente año, ante el Notario D. Juan Moreno Esteban, por el Administrador de la Compañía, D. Alejandro García Alvaro, por delegación del Consejo de Administración, conferida por acuerdo adoptado en su reunión de 2 de Febrero del corriente año.

La personalidad financiera de la personalidad es desconocida, puesto que se trata de una Compañía constituida recientemente para optar al concurso, y nada debe hacer constar esta Junta sobre la cuantía del capital social, ya que las garantías con que se afianzan la administración e ingresos de los correspondientes rendimientos del Monopolio, para el Tesoro, han sido dadas de conformidad con las condiciones del concurso.

Valor financiero de ambas proposiciones.

La formulada por D. Juan March, ofreciendo el pago de 1.556.000 pesetas en concepto de canon fijo y el 45 por 100 del exceso de 3.500.000 pesetas hasta 4.500.000 pesetas de venta líquida en el año y del 50 por 100 sobre el exceso de 4.500.000 pesetas por canon eventual, queda mejorada por la oferta de satisfacer la cantidad de 200.000 pesetas anuales por canon eventual, aunque éste no se devengue por no llegar las ventas a la cifra de 3.500.000 pesetas o resultare inferior el 45 por 100 liquidado sobre el exceso a la cantidad de 200.000 pesetas ofrecida como mínimo por este canon.

La suscrita por D. Antonio García Bustos, en nombre de la Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, S. A., ofrece por canon fijo el pago de la cantidad de 1.613.000 pesetas, y en concepto de canon eventual los mismos tipos del 45 por 100 para una venta líquida anual comprendida entre 3.500.000 pesetas y 4.500.000 y del 50 por 100 sobre el exceso de tal venta cuando rebase la cantidad anual de 4.500.000 pesetas.

Ambas proposiciones han sido debidamente estudiadas, y su valor económico queda determinado en el siguiente estado, en el que, tomando como base de cálculo una venta hipotética fijada en escala ascendente desde la cantidad de 3.500.000 pesetas anuales, se hace aplicación de los tipos fijados por canon fijo y por canon eventual, y se determinan los ingresos del Estado en cada una de las situaciones derivadas de la cuantía de las ventas anuales de la siguiente forma:

MONOPOLIO DE TABACOS EN AFRICA

Comparación de las proposiciones presentadas en el concurso celebrado para adjudicación del Monopolio, por ingresos del canon y sobre canon, con relación a las ventas.

IMPORTE de las ventas	PROPOSICION MARCH POR IMPORTE DEL			PROPOSICION C. ^a CANARIENSE POR IMPORTE DEL			DIFERENCIAS EN MAS	
	Canon fijo	Sobre canon	TOTAL	Canon fijo	Sobre canon	TOTAL	Proposición March	Proposición C. ^a Canariense
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
3.500.000	1.556.000	200.000	1.756.000	1.613.000	»	1.613.000	143.000	
3.650.000	1.556.000	200.000	1.756.000	1.613.000	22.500	1.635.500	120.500	
3.800.000	1.556.000	200.000	1.756.000	1.613.000	45.000	1.658.000	93.000	
3.950.000	1.556.000	200.000	1.756.000	1.613.000	67.500	1.680.500	75.500	
4.100.000	1.556.000	200.000	1.756.000	1.613.000	90.000	1.703.000	53.000	
4.250.000	1.556.000	200.000	1.756.000	1.613.000	112.600	1.725.500	30.500	
4.400.000	1.556.000	200.000	1.756.000	1.613.000	135.000	1.748.000	8.000	
4.550.000	1.556.000	200.000	1.756.000	1.613.000	157.500	1.770.500		Igual.
4.700.000	1.556.000	200.000	1.756.000	1.613.000	180.000	1.793.000		14.500
4.850.000	1.556.000	202.500	1.758.500	1.613.000	202.500	1.815.500		37.000
5.000.000	1.556.000	225.000	1.781.000	1.613.000	225.000	1.838.000		57.000
5.150.000	1.556.000	247.500	1.803.500	1.613.000	247.500	1.860.500		57.000
5.300.000	1.556.000	270.000	1.826.000	1.613.000	270.000	1.883.000		57.000
5.450.000	1.556.000	292.500	1.848.500	1.613.000	292.500	1.905.500		57.000
5.600.000	1.556.000	315.000	1.871.000	1.613.000	315.000	1.928.000		57.000
5.750.000	1.556.000	405.000	1.961.000	1.613.000	405.000	2.018.000		57.000
5.900.000	1.556.000	450.000	2.006.000	1.613.000	450.000	2.063.000		57.000
6.050.000	1.556.000	500.000	2.056.000	1.613.000	500.000	2.113.000		57.000

Este estado permite apreciar que ambas proposiciones ofrecen escasa diferencia en cuanto al rendimiento para el Estado. La de D. Juan March es algo más beneficiosa en tanto que la venta líquida anual sea inferior a la cantidad de 3.800.000 pesetas; se igualan los rendimientos al llegar la venta a la cifra de 3.817.778 pesetas, y a partir de esta suma de ventas es más ventajosa para el Tesoro la proposición de la Compañía Canariense.

Las cifras de venta relativas al úl-

timo contrato de arrendamiento del Monopolio que cesó en 9 de Junio de 1931, y que obran en este Centro por razón de sus funciones, nos permiten comparar la recaudación del Monopolio en los cinco primeros meses, de Enero a Mayo, inclusive, en los años en que estuvo en vigor tal contrato, y se tienen en cuenta estos cinco meses para poder tomar una base común que preste coherencia a la comparación de los datos:

Aplicando al volumen de ventas los tipos ofrecidos por cada uno de los proponentes, no se acusan en los rendimientos para el Tesoro diferencias de monta. Sin embargo, el patente incremento en el desenvolvimiento de las ventas del Monopolio hace más ventajosa la proposición del Sr. García Bustos.

A este respecto conviene hacer las siguientes observaciones, que corroboran la estimación del aumento del volumen de las operaciones del Monopolio.

En primer término, los proponentes reconocen tal incremento y lo han recogido en sus proposiciones, pues no solamente ofrecen mayores beneficios para el Tesoro que los que rindió el anterior contrato, sino que, no obstante ser las bases del concurso actual mayores en cuanto a la fijación del canon fijo y del eventual que las que rigieron para el arrendamiento anterior, uno y otro canon han sido ya aceptados y mejorados. Ello es prueba evidente de que la estimación del incremento de las ventas habidas y de las del futuro han sido valoradas en las propuestas de los concursantes.

Fundamos asimismo la existencia de ese incremento para lo futuro en la siguiente consideración. Los beneficios, en aquellas Empresas concesionarias de servicios en que el volumen de ventas es un elemento que influye en el resultado de los mismos, ha llevado a aquéllas, en cuanto al plazo de la concesión es de largo tiempo, a hacer sus estimaciones sobre la base, que valora una larga y rica experiencia, de un beneficio restringido en los

RECAUDACION DE LOS CINCO MESES (ENERO A MAYO)

AÑOS	Ventas	Promedios
1928.....	1.311.139,12	263.227,82
1929.....	1.500.951,91	300.190,38
1930.....	1.532.204,21	306.440,84
1931.....	1.570.640,50	314.128,10

Las ventas en cifras absolutas para los años completos son como siguen:

PROMEDIOS DE AÑOS

AÑOS	Ventas	Promedios
1928.....	3.242.438,39	270.203,19
1929.....	3.818.005,02	318.167,08
1930.....	3.774.458,82	314.538,23

primeros años que ha de compensarse en los últimos con el aumento de ventas. Así, en el presente concurso, en que el plazo es de cerca de diez años, las ventajas del adjudicatario han de acrecerse a medida que se aproxime la extinción de la adjudicación, y el Estado debe tener presentes aquellas futuras ventajas, ya que debe participar en ellas con arreglo a las condiciones del presente concurso.

No queremos dejar de señalar cómo la depresión económica presente ha repercutido en la limitación del gusto privado, y no obstante este hecho, las ventas de tabacos en Ceuta y Melilla no están afectadas directamente por aquella economía. Ello prueba, en primer lugar, la resistencia y carácter, por lo menos constantes, del consumo, y al propio tiempo hace esperar que, remontada la crisis mundial con la subsiguiente mejora de precios, salarios, créditos, etc., el volumen de ventas en las plazas de soberanía ha de aumentar.

No dejaremos de consignar un hecho que se ha repetido en relación con nuestra actuación en Marruecos, produciendo en ciertas épocas un repentino aumento en la población de las plazas de Ceuta y Melilla, que ha traído como consecuencia un desarrollo extraordinario en las ventas de labores del Monopolio.

Todas estas posibilidades y los beneficios que de ellas se derivan para el Tesoro están recogidas en la proposición de la Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, S. A., que, por tanto, resulta más beneficiosa para el Tesoro público que la de D. Juan March.

Estudio comparativo de las labores presentadas.

Con relación a las labores que han de ser puestas a la venta, y cuyas muestras han presentado los concursantes, ha examinado esta Junta, previo el adecuado asesoramiento técnico, los precios y calidades de las picaduras, cigarros y cigarrillos, y en cuanto son susceptibles de comparación las muestras presentadas, por similitud de las respectivas labores, ha deducido las consecuencias que se detallan a continuación:

Picaduras.—No ofrecen diferencias sensibles los precios de ambas proposiciones. Las picaduras de la Habana de un cuarto de libra tienen asignados precios equivalentes que en definitiva quedan compensados; así, mientras la proposición del Sr. March señala el precio de cuatro pesetas para la picadura extra, la Compañía Canariense fija el de 3,50 pesetas; e inversamente, en la proposición March se fija un precio de 3,50 pesetas a las picaduras Partagás y Gener y de cuatro pesetas en la proposición de la Compañía Canariense. Las demás clases, aunque con distintos nombres, tienen idénticos precios, excepto la picadura Quijote, que en la proposición March tiene asignado un precio de 0,35 pesetas el paquete de 30 gramos, frente a la llamada picadura militar presentada por la Canariense, que tiene señalado el de 0,25 pesetas para el paquete de 25 gramos.

En cuanto a calidades, son algo superiores las picaduras de la proposición March en relación con las de la Compañía Canariense; sin embargo, la presentación de las de esta Compañía acusa una elaboración más esmerada.

Cigarros.—Las vitolas que presentan ambos concursantes ofrecen pequeñas divergencias entre sí y con relación a las que se venden actualmente en ambas plazas de soberanía. En general, el vitolarío presentado por la Compañía Canariense está más cuidado que el de la proposición del señor March, y en cambio, los cigarros de esta última son en su casi totalidad de dimensiones y peso algo superiores a los de la Compañía antes citada.

Los precios consignados en ambas proposiciones son idénticos en la mayor parte de las vitolas; sin embargo, los cigarros Torpedo, Jockey y Señoritas tienen precios más altos en la proposición de la Compañía Canariense, y en cambio los cigarros Filipinos, Brevas Jorro y Habano extra tienen precio superior en la proposición March al señalado para sus similares por el otro proponente.

En cuanto a los cigarros habanos no es posible la comparación de vitolas por ser diferentes las presentadas por ambos concursantes, no ofreciendo los precios señalados diferencias sensibles.

Cigarrillos.—Son análogas las cajetillas presentadas por los dos proponentes, estando en general mejor cuidadas las que corresponden a la Compañía Canariense.

Los cigarrillos ovalados corrientes que ofrece esta última entidad son un poco más largos y de más peso que los de la proposición March, y los precios de todos ellos son iguales en ambas proposiciones.

La Compañía Canariense presenta dos muestras de cajetillas denominadas "Gordon-Rouge", hebra, y "Marilyn", que no tienen similar en la proposición del Sr. March.

Las demás labores de cigarrillos egipcios, ingleses y americanos, aunque tienen en ambas proposiciones precios distintos, no ofrece interés compararlos por su escasa venta en Ceuta y Melilla.

De kif, rapé y ktami, ambos proponentes ofrecen en sus estados clases análogas, si bien la Compañía Canariense no presenta muestrario de ninguna de estas labores. En cuanto a los precios ofrecidos se observa que son superiores los de la proposición March con diferencia de cierta importancia.

En consecuencia, del estudio comparativo de las muestras presentadas se deduce que no hay fundamento bastante para dar, en este aspecto, preferencia a ninguna de las proposiciones.

Observaciones formuladas por la Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, S. A.

En su escrito de proposición, dicha Compañía, y con el título de observaciones, después de aceptar de modo absoluto las condiciones del concurso y de hacer la propuesta de que queda

hecho el examen, señala los siguientes propósitos:

Protectorado de Marruecos.

- a) Implantación y organización del cultivo del tabaco.
- b) Instalación de una fábrica en Melilla para el abastecimiento de esta plaza y de Ceuta.

Islas Canarias.

- a) Desarrollo y mejoramiento del cultivo del tabaco.
- b) Desarrollo de la fabricación a mano del cigarro puro.
- c) Creación de una Central de Ventas.

Para demostrar la importancia que tendría el cultivo del tabaco en la Zona del Protectorado, hace la Compañía un estudio de la producción de tabaco en Argelia, afirmando que supone un total de más de 20.000.000 de kilogramos, cuya mitad es adquirida por la Régie Française, y el resto, por las Fábricas argelinas y distintos mercados extranjeros.

La Compañía Canariense manifiesta que se compromete a construir e instalar en Melilla, de su peculio particular, sin protección alguna, y inced a su situación de Puerto franco, una Fábrica de tabacos que tendrá como base principal proporcionar las labores propias del consumo de las plazas de Ceuta y Melilla, y preparar el elemento obrero capacitado para hacer labores destinadas a la exportación a base del cultivo y aprovechamiento del tabaco marroquí. Dicha Fábrica, al terminar la vigencia del Monopolio en Ceuta y Melilla, quedará transferida en favor del Estado o en favor del Ayuntamiento de Melilla, si así lo estimara más conveniente el Poder público. La Compañía presenta los planos de las dos plantas de la Fábrica, una perspectiva del conjunto de la misma y el presupuesto total por una suma de 585.837,53 pesetas, que se descomponen en 248.837,53 pesetas, que importa la edificación; 100.000 pesetas, valor del solar, y 237.000 pesetas, por coste de maquinaria.

Sostiene la Compañía Canariense que el cultivo del tabaco en las islas Canarias produciría inmejorables resultados, no sólo por las condiciones del clima y del terreno, sino por la circunstancia de que entre los campesinos de Canarias hay muchos repatriados que han trabajado durante muchos años las plantaciones y cultivo del tabaco cubano. El tabaco canariense podrá, en gran parte, ser adquirido por la Compañía Arrendataria de Tabacos, evitándose así la compra anual de 800.000 kilogramos, que verifica en los mercados argelinos, y otra parte de él sería consumido por la propia industria de Canarias.

En relación con la elaboración del cigarro puro a mano, sostiene la Compañía su superioridad sobre el producido a máquina, afirmando que si en los grandes países productores va decreciendo la fabricación a mano es por el precio elevado de la mano de obra y por la falta de personal experimentado, inconvenientes que no existen en Canarias, donde hay 3.400 obreros tabaqueros que trabajan en familia en sus respectivas casas, por lo que el

precio de las labores resulta insignificante. Organizada colectivamente la fabricación de puros, estima la Compañía que podría obtenerse una producción anual mínima de 120.000.000 de puros, con un producto bruto de unos 25 millones de pesetas, reconquistándose los mercados de Gibraltar, Marruecos, Francia, Portugal, Sur de África e Hispano-América, y consiguiéndose nuevos mercados en Europa Central (gran consumidor de cigarrillos) y en todas las Colonias francesas, como la Indochina, Madagascar, Senegal, Congo, etcétera.

La Compañía Canariense propone se modifique el pliego de condiciones en el sentido de que puedan variarse trimestralmente los precios de las labores, en proporción a las variaciones de los precios de las primeras materias y a las oscilaciones del valor de las monedas que sirven de intercambio, a cuyo efecto, cada tres meses, se verificaría una revisión por una Delegación del Gobierno y la Representación oficial de la Compañía.

Respecto al derecho de tanteo que se concede a los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, formula la Compañía la observación de que dicho derecho ha de entenderse concedido a los Ayuntamientos para que lo ejerzan exclusivamente por sí mismos, sin que en ningún caso pueda tener derecho a transferirlo en favor de terceras personas.

En relación con las expresadas observaciones estima esta Junta que, exceptuando una de ellas, no es de su competencia tomarlas como base de su propuesta, puesto que todo lo referente al cultivo del tabaco en la Zona de Protectorado de Marruecos y en las islas Canarias depende de la orientación, y extensión que se dé por los Gobiernos a dicha clase de cultivo, en armonía con el Monopolio de tabacos y los intereses del cultivo en la Península, sin olvidar tampoco que nuestra influencia en Marruecos es la correspondiente a un Protectorado, y, por lo tanto, la relación entre España y su Zona no es semejante a la de Francia con Argelia.

La construcción de una Fábrica en Melilla y las condiciones de su aceptación por parte del Estado dependerán, asimismo, de la política del Gobierno, relacionada con el propósito de fomentar intereses industriales en aquella plaza y con la estimación del peligro que la existencia de una fábrica en ella pudiera representar en lo futuro para el desarrollo del contrabando en la Península. Esta oferta merece, sin embargo, señalarse, puesto que representa un gasto presupuestado de 585.837,53 pesetas, que en un plazo de diez años, y, por tanto, con todavía larga vida del inmueble y elementos de fabricación, habría de revertir al Estado.

Por lo que se refiere a la propuesta de modificación del pliego de condiciones que hace la Compañía Canariense, opina la Junta que no existen razones para que las revisiones de precios se hagan en plazos menores que el señalado en el pliego de condiciones, o sea, anualmente, ya que, en otro caso, se produciría una continua perturbación y confusión.

Por último, en cuanto a la observación formulada al derecho de tanteo, bien claramente se desprende de la Orden ministerial en que se establece que el derecho se concede exclusivamente en favor de los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, y que, por lo tanto, no tienen facultad de traspasarlo a tercera persona.

* * *

Por todo lo expuesto, esta Junta, después de consignar los beneficios que de cada una de las condiciones de las respectivas proposiciones se derivan para los intereses de la Hacienda pública, así como para los de los consumidores—pues en el servicio objeto del concurso se sustituye la libre concurrencia por una ordenación en que entra en primer término el interés fiscal, y es obligado ponderar el gravamen sobre el contribuyente—, le corresponde señalar la mayor ventaja que en el aspecto económico representa para el Tesoro la proposición suscrita por el Sr. García Bustos, en nombre de la Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, S. A.

Debe hacer constar, además, que tal beneficio no representa mayor gravamen para la población consumidora, ya que el examen comparativo de las labores presentadas y del cuadro de precios de las mismas, no autoriza a otorgar preferencia a ninguna de las proposiciones, que se encuentran en un pie de igualdad, tanto por lo que afecta a las cantidades—pues las respectivas diferencias que han sido enumeradas se compensan mutuamente—, como por lo que se refiere a los precios asignados a las labores, que tanto influyen en el volumen del consumo de las mismas.

A la ventaja expuesta en favor de la proposición de la Compañía Canariense, hay que sumar el beneficio que representa la oferta de construcción de una fábrica de tabacos, valorada en 585.837,53 pesetas, que habrá de revertir al Estado en plazo que todavía el inmueble y los elementos de fabricación tendrán una escasa depreciación por efecto del uso y desgaste naturales.

En virtud de todo lo que precede, la Junta que suscribe, estimando que en su actuación ha de ajustarse a los elementos de juicio producidos dentro de la ordenación legal del concurso, sin que en su ánimo deban pesar otras consideraciones, aunque importantes, extrañas al cauce dentro del cual debe moverse, en cumplimiento de lo establecido en el número octavo de la Orden ministerial de 21 de Enero del corriente año, y dentro del plazo de diez días que en el mismo apartado se establece, tiene el honor de elevar a V. E. dictamen en el sentido de que, a su juicio, debe concederse el arrendamiento de la explotación del Monopolio del Tabaco en las plazas de Ceuta y Melilla, a la Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, S. A.

Dictamen del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.:

El Consejo de Estado ha examinado el expediente adjunto, remitido por el Ministerio del digno cargo de V. E., sobre concurso para la adjudicación

de la explotación del Monopolio de Tabacos en las plazas de Ceuta y Melilla.

Resulta:

Que, en ejecución de lo dispuesto en la Ley de 9 de Enero último, por Orden de ese Ministerio de 21 de igual mes, publicada en la GACETA DE MADRID del 23, se convocó concurso público para el arrendamiento de la explotación del Monopolio del Tabaco en las plazas de Ceuta y Melilla, con sujeción a las reglas fijadas en dicha Orden y al pliego de condiciones y modelo de proposición, aprobados por la misma y a ella anejos.

Celebrado el concurso el día 18 del pasado mes de Febrero, se han presentado tan sólo dos proposiciones:

Una de ellas, suscrita por D. Juan March Ondinás, domiciliado en Madrid, quien declara que, reuniendo las circunstancias y requisitos para tomar parte en el concurso, y enterado de las cláusulas y condiciones insertas en la GACETA, las cuales acepta sin limitación ni modificación alguna, ofrece anualmente al Estado las cantidades siguientes: En concepto de canon fijo, 1.558.800 pesetas; y en concepto de canon eventual, sobre el exceso de pesetas 3.500.000 de venta líquida en un año, al 45 por 100, hasta 4.500.000 pesetas, y por la cantidad superior a 4.500.000 pesetas, el cincuenta por ciento. En todo caso, y aun cuando las ventas líquidas anuales no rebasen la cifra de 3.500.000 pesetas, el señor March garantiza el pago de 200.000 pesetas, en concepto de canon eventual; de modo que, si al liquidarse anualmente dicho canon resultase una cantidad para el Estado inferior para la dicha de 200.000 pesetas, el proponente ingresará la diferencia en menos que resultare. Se obliga a poner a la venta, en el territorio de ambas plazas de soberanía, y a los precios que indica su proposición, las labores de tabaco cuyas muestras acompaña, por separado, a la misma, manifestando, además, que acepta, desde luego, cualquier modificación que la Hacienda estime conveniente introducir en el aludido cuadro de precios, con la sola condición de que los que en definitiva se aprueben estén dentro de los límites reguladores previstos en la condición sexta. Por último, declara el Sr. March que es español; que no tiene representación de entidades ni de particulares extranjeros, ni depende de ellos; que está en el pleno goce de sus derechos civiles, y que no es deudor a la Hacienda por ningún concepto. A dicha proposición se acompaña la cédula personal del Sr. March, y un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredita haber consignado el proponente la cantidad de cien mil pesetas en dos títulos de la Deuda amortizable, exigida para tomar parte en el concurso.

La segunda proposición aparece suscrita por D. Antonio García Bustos, como Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, S. A., domiciliada en Madrid, en la que se hace constar que, reuniendo las circunstancias y requisitos para tomar parte en el concurso, y enterado de las cláusulas y condiciones insertas en la GACETA, las cuales acepta sin limitación

ni modificación alguna, "sino con ligeras observaciones", ofrece satisfacer anualmente al Estado, en concepto de canon fijo, la cantidad de 1.613.000 pesetas; y en concepto de canon eventual sobre el exceso de 3.500.000, de venta líquida en un año, el cuarenta y cinco por ciento, por una cantidad superior a 3.500.000 pesetas a 4.500.000 pesetas, y cincuenta por ciento más si es superior a 4.500.000 pesetas, obligándose, además, a poner la venta en el territorio de ambas plazas de soberanía y a los precios que indica en la proposición, las labores de tabaco cuyas muestras acompañaba. Como aditamento o complemento de las condiciones fijadas y aceptadas, el proponente hace constar que la Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, S. A., que se presenta a este concurso en razón al deseo que tiene de que se cultive, fomenta y se industrialice en su grado sumo el "asunto del tabaco", tanto en las islas Canarias como en nuestra Zona de Protectorado de Marruecos, persigue los desinteresados y firmes propósitos que somete a la consideración y aprobación de la Superioridad y detalladamente se consignan en la propuesta que se relaciona, relativos a la implantación y organización del cultivo del tabaco; instalación de una fábrica para el abastecimiento de nuestra Zona, con arreglo a los planos, Memoria y presupuesto que presenta por separado, y que asciende a 585.837,53 pesetas, en cuanto al Protectorado de Marruecos; y en cuanto a las islas Canarias, desarrollo y mejoramiento del cultivo del tabaco, desarrollo de la fabricación a mano del cigarro puro, y creación de una Central de ventas para aumentar e intensificar el comercio y venta del tabaco en rama y el cigarro puro, procedente de dichas islas, y sean conocidos en todos los Centros de contratación del mundo. Hace una demostración con cifras, de la importancia que tiene el cultivo del tabaco, tomando como punto de referencia la organización que en ese sentido tiene establecida la República francesa en sus Colonias, extendiéndose en consideraciones acerca de los puntos que propone; y deduce la conclusión de que la Compañía proponente cuenta con capacidad financiera, técnica y comercial para llevar a feliz término todas sus iniciativas y empresas, importando hoy más que nunca a España, por las guerras aduaneras que tienen establecidas todos los países, que se fomenten y desarrollen sus riquezas coloniales y nacionales, haciendo resurgir una próspera vida económica. Solicita ciertas modificaciones al artículo 23 del pliego de condiciones; hace algunas observaciones respecto al derecho de tanteo concedido a los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla para este concurso, y termina declarando que es español, y que representa a la Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, S. A.; que no tiene representación de entidades ni de particulares extranjeros, ni depende de ellos; que está en el pleno goce de sus derechos civiles y que no es deudor a la Hacienda por ningún concepto. En unas observaciones adicionales, expone las razones que ha tenido para no presentar el muestrario de algunas labores; hace resal-

tar que el vitolarío canariense grande, que presenta, además del pequeño, cuyos tabacos son de consumo en Ceuta y Melilla, es un alarde y demostración de lo que puede ser capaz el obrero canariense, que, en cuanto a elaboración, no hay nadie que le iguale; y termina haciendo constar respecto a los envoltentes de picadura y cigarrillos, que algunos de ellos están rectificadas y hecho resaltar a mano la proyectada evoltura, por no haber dispuesto de tiempo hábil para presentar la muestra proyectada. A la referida proposición se acompañan los siguientes documentos:

1) Primera copia inscrita en el Registro mercantil de esta provincia, de la escritura de constitución de la Sociedad Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, S. A., otorgada ante el Notario de esta capital, Sr. Moreno Esteban, en 2 de Febrero actual.

2) Primera copia, también inscrita en dicho Registro, de la escritura de mandato que acredita la personalidad y facultades del Sr. García Bustos.

3) Cédula personal del firmante de la proposición.

4) Resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredita el constituido por el Banco de Bilbao, de cien mil pesetas nominales de Deuda amortizable, para tomar parte la Sociedad referida en el concurso.

5) Y un certificado del Registro general de Penados y Rebeldes, haciendo constar que no constan antecedentes que hagan referencia a D. Antonio García Bustos.

De conformidad con lo prevenido en la regla octava de la Orden de convocatoria del concurso, y dentro del plazo fijado en la misma, la Junta designada ha emitido su dictamen.

Se estudia en él la personalidad legal y financiera de los concursantes, el valor financiero de ambas proposiciones, las labores presentadas y sus precios, y las adiciones y observaciones hechas por la Compañía Canariense Marroquí.

Hace resaltar la Junta el interés que ofrece el examen de la personalidad de los proponentes, puesto que el adjudicatario en un concurso de la naturaleza del presente—dice—, viene a substituir la gestión directa de la Administración pública y a ser un colaborador inmediato de la misma. Da por demostrada la condición de ciudadano español del Sr. March, y manifiesta que su personalidad financiera es conocida, y que, asimismo, es sabido que tiene subarrendada la explotación del Monopolio de Tabacos en la Zona de Protectorado de Marruecos. En cuanto a la Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, declara que se ajusta a las condiciones de convocatoria del concurso; que su personalidad financiera es desconocida, puesto que se trata de una Compañía constituida recientemente para optar al concurso, y que nada debe hacer constar la Junta sobre la cuantía del capital social, ya que las garantías con que se afianzan la administración e ingresos de los correspondientes rendimientos del Monopolio para el Tesoro, han sido dadas de conformidad con las condiciones del concurso.

Examina a continuación el valor financiero de ambas proposiciones, se-

ñalando que la del Sr. March queda mejorada por la oferta de satisfacer la cantidad de 200.000 pesetas anuales por canon eventual, aunque éste no se devengue por no llegar las ventas a la cifra de pesetas 3.500.000, o resultare inferior al cuarenta y cinco por ciento liquidado, sobre el exceso, a la cantidad de 200.000 pesetas, ofrecida como mínimo por este canon: en cambio, la suscrita por la Compañía Canariense Marroquí, ofrece por canon fijo 1.613.000 pesetas; y en concepto de canon eventual los mismos tipos que la proposición March, que son los del concurso. Examina y compara el valor económico de ambas proposiciones en un estado inserto en el dictamen, en el que, tomando como base de cálculo una venta hipotética, fijada en escala ascendente, desde la cantidad de 3.500.000 pesetas anuales, se hace aplicación de los tipos ofrecidos por canon fijo y por canon eventual, y se determina los ingresos del Estado en cada una de las situaciones derivadas de la cuantía de las ventas anuales; deduciendo que las dos proposiciones ofrecen escasa diferencia en cuanto al rendimiento para el Estado, pues la de D. Juan March es algo más beneficiosa, en tanto que la venta líquida anual sea inferior a la cantidad de 3.500.000, pero se igualan los rendimientos al llegar la venta a la cifra de 3.817.778 pesetas, y a partir de esta suma de venta, es más ventajosa para el Tesoro la proposición de la Compañía Canariense. Detalla a continuación las cifras de venta relativas al último contrato de arrendamiento del Monopolio, que cesó en 9 de Junio de 1931, con indicación de los promedios, y concluye afirmando que el patente incremento en el desarrollo de las ventas del Monopolio, hace más ventajosa la proposición de la Compañía; agrega algunas consideraciones para demostrar la realidad de ese incremento, y la de su reconocimiento por parte de los concursantes; y afirma que todas las posibilidades y beneficios que de ellas se derivan para el Tesoro, están recogidas en la proposición de la Compañía Canariense, que, por tanto, resulta más beneficiosa para el Tesoro público que la de D. Juan March.

Seguidamente hace un estudio comparativo de las labores presentadas (mediante el adecuado asesoramiento técnico) y de los precios y calidades de las picaduras, cigarros y cigarrillos, deduciendo, en conclusión, que no hay fundamento bastante para dar en este aspecto preferencia a ninguna de las proposiciones.

En relación con las observaciones y adiciones formuladas por la Compañía Canariense, estima la Junta que, exceptuando una de ellas, no es de su competencia tomarlas como base de su propuesta, puesto que todo lo referente al cultivo del tabaco en la Zona del Protectorado de Marruecos y en las islas Canarias, depende de la orientación y extensión que se dé por los Gobiernos a dicha clase de cultivo, en armonía con el Monopolio de tabacos y los intereses de cultivo en la Península, sin olvidar tampoco que nuestra influencia en Marruecos es la correspondiente a un Protectorado, y que, por tanto, la relación entre Espa-

ña y su Zona no es semejante a la de Francia con Argelia; considera que la construcción de una fábrica en Melilla, y las condiciones de su aceptación por el Estado, dependerán asimismo de la política del Gobierno acerca del momento de intereses industriales en aquella plaza, y con la estimación del peligro que la existencia de una fábrica en ella pudiera representar en lo futuro para el desarrollo del contrabando en la Península; no obstante lo cual, reconoce la importancia de esta oferta y su interés para el Estado.

En lo que se refiere a la propuesta de modificación del pliego de condiciones, opina la Junta que no existen razones para hacer más frecuentes las revisiones de precios.

Y por lo que hace al carácter del derecho de tanteo, afirma que se desprende con toda claridad de la Orden ministerial que el derecho se concede exclusivamente en favor de los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, y que, por lo tanto, no tienen facultad para traspassarlo a tercera persona.

Por todo lo expuesto, la Junta dice que le corresponde señalar la mayor ventaja que en el aspecto económico representa para el Tesoro, la proposición de la Compañía Canariense, y agrega que tal beneficio no representa mayor gravamen para la población consumidora, pues ambas proposiciones se encuentran en un pie de igualdad, tanto por lo que afecta a calidades como a precios; y que a la ventaja expuesta, hay que sumar el beneficio que representa la oferta de construcción y reversión al Estado de la Fábrica de Melilla.

En virtud de esas consideraciones, y estimando que, en su actuación, la Junta ha de ajustarse a los elementos de juicio producidos dentro de la ordenación legal del concurso, sin que en su ánimo deban pesar otras consideraciones, aunque importantes, extrañas al cauce dentro del cual debe moverse, eleva su dictamen en el sentido de que debe concederse el arrendamiento de la explotación del Monopolio de Tabacos en las plazas de Ceuta y Melilla a la Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, S. A.

Y V. E., de acuerdo con lo prevenido en el número octavo de la Orden de convocatoria del concurso, se ha servido remitir el expediente a informe de este Consejo, quien pasa a formularlo una vez completado aquél con los antecedentes cuyo envío hubo de solicitar de V. E. por considerar que su conocimiento era indispensable para formar juicio sobre la cuestión sometida a su dictamen.

Antes de entrar en el estudio de las proposiciones, ha de advertir el Consejo que el dictamen de la Junta no aparece suscrito por todos los miembros que la componen: falta la firma del Secretario (Jefe de Negociado de la Dirección general del Timbre), quien, en cumplimiento de la regla cuarta de la Orden convocando el concurso, asistió a su celebración y suscribió el acta notarial levantada. Y aunque esa omisión no tiene importancia suficiente para invalidar el dictamen, porque el Secretario carece de voz y voto, debe ser acusada por el Consejo para que se corrija y subsane, si, como cabe duda suponer, es mera-

mente formal, es decir, si el Secretario asistió a la reunión o reuniones de la Junta en que se acordó el dictamen.

Siguiendo el mismo orden observado por la Junta, estudiará el Consejo sucesivamente estas cuestiones; personalidad de los concursantes; valor financiero de ambas proposiciones; examen comparativo de las labores presentadas, y adiciones y observaciones formuladas por la Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, S. A.

Personalidad.

Se muestra conforme el Consejo con la Junta sobre la importancia esencial de este extremo, aunque por distinta consideración de la aducida (que el adjudicatario vendrá a substituir la gestión directa de la Administración pública, y a ser un colaborador inmediato de la misma); puesto que el concursante a quien se adjudique el servicio, si bien substituye a la Administración, no tendrá el carácter de subrogado en sus derechos y obligaciones, sino el limitado y concreto de arrendamiento de la explotación de un monopolio público.

Exige la regla quinta de la Orden del concurso, entre otros requisitos, la calidad de españoles en los proponentes; y en el caso de tratarse de Sociedades, que sean mercantiles españolas—constituídas con arreglo al Código de Comercio—, debiendo justificar si son regulares, colectivas o comanditarias simples, que la mayoría de los socios poseen la nacionalidad española; y si son comanditarias por acciones o anónimas, que la totalidad de las acciones son nominativas y están en poder de españoles.

En cuanto a la proposición suscrita por D. Juan March, se limita éste a declarar que es español; y si bien debió justificar este aserto con la certificación de su nacimiento expedida por el Registro civil—por no ser bastante a estos efectos la consignación de este dato en la cédula personal—, el hecho notorio de que el Sr. March obste en la actualidad la representación parlamentaria—reservada exclusivamente a los nacionales—hace excusable dicha justificación, y puede, por tanto, considerarse cumplido este requisito.

En lo que respecto a la Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, S. A., aparece que se constituyó por escritura pública otorgada en Madrid a 2 de Febrero del corriente año, ante el Notario D. Juan Moreno Esteban, por D. Antonio García Bustos, industrial; D. Alejandro García Alvaro, Médico, y D. Niceto Azcoitia Agote, empleado, quienes declaran que son españoles, aunque no acompañan tampoco justificación de ese extremo; se rige la Compañía por el Código de Comercio; tiene su domicilio en Madrid, si bien puede ser trasladado a cualquier otro punto por simple acuerdo del Consejo de Administración; su capital es de 50.000 pesetas, representado por 100 acciones nominativas de quinientas pesetas cada una, las cuales han sido suscritas por los fundadores en el mismo acto de constituirse la Sociedad, afirmándose que han desembolsado su total importe en efectivo, mediante pretérito ingreso en la Caja so-

cial; y según el artículo noveno de los Estatutos, dichas acciones, así como las que en lo sucesivo se emitan por ulteriores aumentos de capital, serán siempre nominativas y deberán estar en todo caso en poder de españoles. La primera copia de tal escritura de constitución aparece inscrita previo el pago del impuesto de Derechos reales, en el Registro mercantil de esta provincia.

Resulta, pues, que la Sociedad concursante reúne legalmente los requisitos exigidos por la regla quinta de la Orden de convocatoria; pero echa de menos el Consejo el documento que, con sujeción al párrafo segundo de la regla sexta, debió acompañar la Compañía proponente—y no acompañó—, justificativo de que las acciones representativas del capital social se hallan en su totalidad en poder de españoles. Omisión ésa que puede y debe subsanarse, con carácter previo, a la adjudicación del concurso en su caso, mediante certificación librada en forma estatutaria por el Secretario del Consejo de Administración de la Empresa, con referencia a los datos consignados en el libro-registro de acciones que, con arreglo al artículo 162 del Código de Comercio, y al noveno de los Estatutos, debe llevar la Compañía; sin que, desde el punto de vista legal, sirva a excusar la existencia de dicho requisito la consideración de haber sido tan próximas en fecha la constitución de la Sociedad y la celebración del concurso (dieciséis días).

Esto por lo que respecta a la personalidad y nacionalidad de los concursantes.

En cuanto a su "personalidad financiera", considera el Consejo que este aspecto de la cuestión es muy digno de tenerse en cuenta para resolver el concurso, y que, aparte de la prestación de la garantía requerida por el pliego de condiciones para afianzar el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, debe considerarse cuidadosamente la solvencia y potencialidad de éste en relación con el esfuerzo económico que el arrendamiento exige.

Sobre este punto, nada ha de oponer el Consejo a las manifestaciones que hace la Junta respecto a don Juan March. Si en lo que se refiere a la Compañía anónima concursante, ha de hacer constar la exigüedad de su capital (50.000 pesetas), en proporción con las cargas y dispendios que la adjudicación significa y con los que ella misma se impone en su proposición. Basta recordar que, de un lado, la Compañía se obliga a instalar una fábrica en Melilla, cuyo costo cifra en 585.837,53 pesetas; de otro, se propone también ayudar financieramente a los obreros tabaqueros para el desarrollo de su industria, y, por último, el artículo 21 del pliego de condiciones atribuye al adjudicatario el servicio de vigilancia y persecución del contrabando en las plazas de Ceuta y Melilla.

Y aunque la primera de estas obligaciones parece que va a atenderse sólo con un modesto porcentaje del excedente de beneficios, es evidente la modestia de los actuales medios económicos de la empresa para hacer frente no ya a las cargas enumeradas, sino

hasta a las que pudieran denominarse normales u ordinarias de la explotación, si bien se dibuja en el art. 33 de los Estatutos, cuál debía ser la fórmula financiera a emplear; el préstamo.

No olvida el Consejo lo que pudiera, en cierto modo, aducirse como precedente el capital social moderado de muchas empresas ferroviarias que pronto acudieron al crédito para recibir del inmenso volumen préstamos de obligacionista; pero tampoco debe prescindir de pensar en las consecuencias fiscales propias de esas procedimientios.

Cierto que en el pliego de condiciones ni en el anterior dictamen del Consejo se previno esta contingencia, al no fijar límite al capital de las Sociedades concursantes, en su caso; pero la naturaleza especial del concurso y el derecho que la Administración se reservó en la regla octava de la Orden de convocatoria para desestimar todas las proposiciones si así lo consideraba conveniente, legitiman la facultad de entrar en el examen de la potencialidad financiera de la Compañía proponente, y de condicionar la adjudicación del concurso al previo aumento de su capital en cantidad proporcionada a las expresadas cargas.

El Consejo se abstiene de proponer cifra, pues su determinación depende de cálculos que, aunque no han de ser de una absoluta exactitud, sí requieren el conocimiento de elementos y datos técnicos de los cuales no se halla en posesión el Consejo; por ello, se limita a formular el reparo, por considerarlo de substancial importancia para los intereses de la Administración, si no estuvieran suficientemente protegidos con la fianza ni con la facultad de rescisión en el caso de que el adjudicatario no atendiese en debida forma el servicio por insuficiencia económica.

Valor financiero de las proposiciones.

En sus líneas generales, muéstrase de acuerdo el Consejo con las consideraciones a este respecto consignadas por la Junta en su informe.

Son escasas, en efecto, las diferencias que ambas proposiciones presentan.

La de D. Juan March, ofrece un ingreso "mínimo" para el Tesoro de pesetas 1.756.000 (1.556.000 pesetas en concepto de canon fijo, más 200.000 pesetas de canon eventual), supuesto el caso de que las ventas excedan de 3.500.000 pesetas; en cambio, por ser mayor en 57.000 pesetas el canon fijo que propone la Compañía, los rendimientos que esta proposición reportarían para el Estado, a partir de una cifra de ventas de pesetas 3.950.000, superan en 57.000 pesetas anuales a los de la proposición March.

Ahora bien; el Consejo no tiene datos bastantes para compartir íntegramente las apreciaciones de la Junta sobre el verosímil incremento de las ventas, porque este hecho ha de estar fuertemente influido por diversas causas, entre ellas la muy primordial de la eficaz vigilancia y persecución del contrabando; pero no es en verdad aventurado vaticinar—vistas las cifras de anteriores años—un probable aumento de venta de labores y con él, en cuanto se llegue a la cifra de 3.217.778 pesetas (ya superada en 1929), serán iguales los rendimientos de ambas proposiciones; y a partir

de esa suma, comenzará a ser más ventajosa para el Tesoro la de la Compañía, aunque esa ventaja no sobrepasa en ningún supuesto la indicada suma de 57.000 pesetas anuales.

Escasa es la diferencia, pero no desdeñable, y menos aún si viene acompañada de otros posibles beneficios para el Tesoro, como son los que ofrece la Compañía con la instalación, y cesión en su día al Estado, de una Fábrica de labores en Melilla.

Por estas consideraciones, se inclina el Consejo, con la Junta, a opinar que es preferible la proposición de la Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, Sociedad anónima.

Estudio comparativo de las labores.

Sobre este punto, el Consejo ha de limitarse a dar por bueno el razonado parecer de la Junta, tanto por no tener las labores a la vista, como por el carácter técnico de la apreciación de su calidad.

Sólo en cuanto a los precios observa el Consejo, como la Junta, que si bien algunos coinciden y otros ofrecen diferencias (quizá compensadas en algún caso por peso y calidad), no son lo suficientemente sensibles para fundamentar en ellas la preferencia por cualquiera de las dos proposiciones.

Adiciones y observaciones formuladas por la Sociedad Canariense Marroquí.

Expuesto queda en el extracto lo que bajo esta rúbrica comprende la proposición de esa Sociedad.

De una parte, anuncio de sus propósitos de implantar y organizar el cultivo del tabaco en la zona de Protectorado marroquí, y desarrollo y mejoramiento de dicho cultivo en las islas Canarias, desarrollo de la fabricación a mano del cigarro puro, y establecimiento de una Central de ventas en Canarias, e instalación de una Fábrica en Melilla para el abastecimiento de esta plaza y de la de Ceuta.

Y, por otra parte, petición de que se modifique el pliego de condiciones en el sentido de que puedan revisarse trimestralmente los precios de las labores, y de que el derecho de tanteo a los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla se entienda con carácter intransferible.

Son, sin duda, interesantes los planes que inicia en su escrito la citada Compañía, y pudiera ser en su día lucrativa su realización para los intereses de la Renta, en lo referente al desarrollo y mejoramiento del cultivo, elaboración y venta del tabaco; y aunque, como observa la Junta, la ejecución de los mismos, especialmente en lo que afecta a la zona del Protectorado marroquí, exigirá un previo y detenido estudio por parte de la Administración para autorizarla o no, y en caso afirmativo, en qué condiciones, es innegable que sólo ventajas podrán derivarse para el Tesoro, de llevarse a cabo esos planes.

Tal ocurre con la proyectada construcción de una fábrica en Melilla, cuyo presupuesto se cifra en más de pesetas 500.000, fábrica que habrá de revertir al Estado o al Ayuntamiento de dicha ciudad a la expiración del contrato.

La Junta sugiere el temor de que esa fábrica pudiera en lo futuro constituir

un peligro en relación con el desarrollo del contrabando en la Península. No lo teme tanto el Consejo, porque—aparte de que siempre ha de estar la fábrica en manos de arrendatarios del Monopolio o en las del mismo Estado—los peligros del contrabando, que ya existen sin fábrica, no se amenguarán ni crecerán con su instalación.

Ahora bien, los propósitos y ofrecimientos de la Compañía licitadora acaban de decidir al Consejo en favor de esta proposición; pero es necesario que, a fin de traducirlos en obligaciones exigibles por parte del Estado, se articulen y concreten al hacerse la adjudicación, en términos que proporcionen las indispensables garantías de cumplimiento y efectividad, bien sea señalando plazo dentro del cual deberá acometerse la realización de estos planes—subordinada siempre a la autorización e intervención del Estado—, bien asignando las cantidades que a ello habrá de destinarse la Compañía, o ambas cosas a la vez.

Y, concretamente, por lo que se refiere a la construcción e instalación de la fábrica de Melilla, deberá precisarse la fecha de comienzo y terminación de las obras, asegurar la inversión mínima presupuestada para su ejecución y establecer que su reversión al Estado, no al Municipio de Melilla—por el carácter típicamente estatal del Monopolio—, tendrá lugar completamente libre de cargas y gravámenes, no pudiendo, por tanto, imponerse ninguno sobre el suelo, vuela ni maquinaria que habrán de constituirlo. De otra suerte, podría resultar ilusoria la ventaja para la Nación.

Por lo que se refiere a la modificación del pliego de condiciones, sobre revisión trimestral de precios, considera el Consejo, de acuerdo con la Junta, que no existen razones que abonen una tan frecuente posibilidad de variar aquéllos; el plazo de un año que para ello cita la condición 3.ª del pliego es bastante al efecto, y armoniza los intereses del Tesoro y del arrendatario con la conveniencia de que no se produzcan alteraciones constantes en los precios, a fin de evitar confusión para los consumidores y para la renta misma, y en lo que respecta al carácter intransferible del derecho de tanteo reservado a Ceuta y Melilla, es a todas luces innecesario declararlo, pues va implícito en los términos de la Ley de 9 de Enero último y en los de la Orden ministerial del día 21. El ejercicio de ese derecho convertiría a los mismos Ayuntamientos o al que de tal derecho hiciere uso, en arrendatarios de la explotación del Monopolio, según se desprende de la regla 10 de la Orden convocando el concurso, con todos los derechos y obligaciones inherentes.

Observancia de las disposiciones protectoras de la producción nacional.

No ha de terminar el Consejo su informe sin reiterar aquí lo que ya manifestó al emitir dictamen sobre el pliego de condiciones, a saber: que se había omitido en él mencionar, como está prescrito por la Ley protectora de la producción nacional y disposiciones transitorias, que el contra-

tista quedaría sometido a la Ley citada.

Y aunque, no obstante haber formulado tal reparo, no se tuvo en cuenta por ese Ministerio al aprobar el pliego de condiciones, no por ello ha de dejar de insistir ahora en que, con arreglo a la Ley de 17 de Febrero de 1907 y a los preceptos posteriormente dictados, es inexcusable la sumisión del adjudicatario a la citada Ley, cuya aplicación y vigencia, precisamente en las plazas de Ceuta y Melilla, ha sido declarada por Decreto del Gobierno de la República (Ministerio de la Guerra) de 5 de Octubre de 1931.

En virtud de las consideraciones que preceden y como conclusión de todo lo expuesto, el Consejo de Estado es de dictamen:

Que procede adjudicar a la "Compañía Canariense Marroquí de Tabacos", S. A., el concurso celebrado para el arrendamiento de la explotación del Monopolio de Tabacos en las plazas de Ceuta y Melilla, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones, dentro del breve plazo que al efecto se señale:

1.ª Que se aumente en forma legal hasta la cifra que la Administración fije—teniendo en cuenta las indicaciones hechas en el cuerpo de este dictamen—, el capital desembolsado en efectivo de la Sociedad proponente.

2.ª Que dicha Compañía presente certificación acreditativa de hallarse en poder de españoles todas sus acciones, incluso las que en observancia del anterior apartado haya omitido.

3.ª Que se acepten por la expresada Sociedad, como obligaciones a realizar, en la forma, cuantía y términos que se concreten desde ahora por la Administración en cuanto fuere posible, o en otro caso en su día, las relativas a la implantación, desarrollo y mejoramiento del cultivo, elaboración y venta de tabaco en la Zona del Protectorado de Marruecos y en las islas Canarias; a la construcción e instalación de la fábrica en Melilla, y a la reversión de su propiedad en favor del Estado, libre de toda carga en el momento de la extinción normal o anticipada del contrato.

4.ª Y que igualmente se obligue la Sociedad proponente a observar las disposiciones protectoras de la producción nacional en la adquisición y empleo de maquinaria, primeras materias y productos, salvo en lo que respecta a las labores realmente exóticas figuradas en los cuadros anejos a la proposición.

Habiéndose padecido error en la publicación del siguiente Decreto, se inserta a continuación, debidamente rectificado:

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones sobre la Contribución de las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en sesenta y una milésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros Sun Life Assurance Society, para el trienio de 1.º de Enero de 1926 a 31 de Diciembre de 1928.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos.

Vengo en nombrar Comisario Jefe del Cuerpo de Vigilancia, en vacante producida por jubilación de D. Ramón Oliveras Maranges y con la antigüedad de 30 de Enero último, a D. Arturo Vargas Rivero, que lo es de primera clase y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, en vacante producida por ascenso de D. Arturo Vargas Rivero y con la antigüedad de 30 de Enero último, a D. Juan Bautista Gómez Sancho, que lo es de segunda y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en vacante producida por ascenso de D. Juan Bautista Gómez Sancho y con la antigüedad de 30 de Enero último, a D. Pedro Herráiz Carrero, que

lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en vacante producida por pase a la Zona del Protectorado de España en Marruecos de D. Adolfo de la Calle Alonso y con la antigüedad de 1.º del actual, a D. Francisco Jiménez Segura, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario Jefe del Cuerpo de Vigilancia, en vacante producida por jubilación de D. Ramón Pineda Estela y con la antigüedad de 12 del actual, a D. José Ortiz Moreno, que lo es de primera clase y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, en vacante producida por ascenso de D. José Ortiz Moreno, y con la antigüedad de 12 del actual, a D. Tomás Flórez Vicente, que lo es de segunda y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en vacante producida por ascenso de

D. Tomás Flórez Vicente, y con la antigüedad de 12 del actual, a D. José López Lapetra, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, en vacante producida por jubilación de D. Joaquín Berned Balué, y con la antigüedad de 17 del actual, a D. José Albiach Cardona, que lo es de segunda y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en vacante producida por ascenso de D. José Albiach Cardona, y con la antigüedad de 17 del actual, a D. Eugenio Villar Arroyo, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: En observancia de lo prevenido en las disposiciones vigentes,

Esta Presidencia ha dispuesto se publique a continuación en la GACETA DE MADRID la relación de bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el pasado mes de Febrero, por los motivos que se expresan.

De Orden presidencial lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1932.

P. D.,
E. RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

RELACION de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Febrero de 1932.

NOMBRE Y APELLIDOS	CLASE Y NÚMERO	CAUSA	FECHA	MINISTERIO A QUE PERTENECEN	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE
Mattias Ramos Armas.....	Primero, 64.....	Jubilación	6 Febrero 1932.....	Comunicaciones.....	Ascenso.
Felipe Iglesia Cuadrado.....	Idem, 265.....	Defunción	7 Febrero 1932.....	Instrucción pública.....	Idem.
Antonio Morillas Espinosa.....	Idem, 26.....	Jubilación	22 Febrero 1932.....	Idem.....	Idem.
Manuel Mauricio Rey.....	Segundo, 475.....	Idem	4 Febrero 1932.....	Hacienda.....	Idem.
Pascual Sáez Murciano.....	Idem, 471.....	Idem	16 Febrero 1932.....	Obras públicas.....	Idem.
José Bachiller Casado.....	Idem, 678.....	Defunción	22 Febrero 1932.....	Instrucción pública.....	Idem.
Francisco Díaz Chineli.....	Idem, 485.....	Idem	25 Febrero 1932.....	Hacienda.....	Idem.
Ezequiel Medrano Sáez.....	Tercero, 553.....	Idem	12 Febrero 1932.....	Instrucción pública.....	Idem.
Benigno Caraballo Marínero.....	Idem, 113.....	Jubilación	13 Febrero 1932.....	Comunicaciones.....	Idem.
Celestino Monllor Sanjuán.....	Idem, 61 de cuartos.....	Defunción	13 Febrero 1932.....	Hacienda.....	Idem.
Jorge Soler Acerete.....	Idem, 40 de cuartos.....	Idem	26 Febrero 1932.....	Idem.....	Idem.
Jacinto Almarza y Herrero.....	Cuarto, 309.....	Idem	8 Febrero 1932.....	Instrucción pública.....	Idem.
Eduardo Redondo Ferreiro.....	Idem, 92.....	Jubilación	14 Febrero 1932.....	Hacienda.....	Idem.
Diego Navas Miralles.....	Idem, 938.....	Idem	16 Febrero 1932.....	Justicia.....	Idem.
Francisco Alvarez Higuera.....	Quinto, 467.....	Idem	5 Febrero 1932.....	Instrucción pública.....	Amortización.
Mariano Cristóbal Velasco.....	Quinto, s. n.....	Excedencia	16 Febrero 1932.....	Idem.....	Ascenso.

Madrid, 19 de Marzo de 1932.—P. D., Enrique Ramos Ramos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Una y termina con Manuel Sanjillao Domínguez, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente, he tenido a bien disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de ser-

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Francisco José Baena de León y Mo-

vicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, se-

gun previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.
Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Marzo de 1932.

AZANA
Señores Generales de la primera, cuarta y octava Divisiones orgánicas.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		Caja de recluta.	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Francisco José Baena de León Molina.	1931	Madrid	Madrid	Número 2	21 Marzo 1931	2.330	Madrid	1.000,00
Esteban Rius Vigo.	1927	Barcelona	Barcelona	Número 25	11 Julio 1927	1.733	Barcelona	500,00
Carlos Castillo izquierdo.	1931	Idem	Idem	Número 25	26 Junio 1931	4.052	Idem	500,00
José Nebot Marco.	1931	Idem	Idem	Número 25	14 Abril 1931	1.102	Idem	500,00
Ramón Casassayas Cors.	1931	Idem	Idem	Número 25	29 Julio 1931	6.079	Idem	206,25
Jaime de Pablo Camell	1931	Idem	Idem	Número 25	29 Julio 1931	5.859	Idem	162,50
Manuel Sanjillao Domínguez.	1930	Lugo	Lugo	Número 51	6 Mayo 1930	111	Lugo	750,00

Madrid, 11 de Marzo de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden militar de San Hermenegildo,

He tenido a bien conceder al Coronel de Intendencia retirado D. Mariano Valle García, rehabilitación de la pensión anual de 600 pesetas, correspondientes a la pensión de la Cruz de la mencionada Orden, con la antigüedad de 1.º de Diciembre de 1930, debiendo percibirla a partir de dichos meses y hasta Diciembre de 1931, por la Pagaduría de Haberes de la primera División orgánica; y desde el mes de Enero del año actual, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con arreglo a lo que previene el artículo 1.º de la ley de 21 de Octubre de 1931 (D. O. núm. 246).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1932.

AZANA

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas (Sección Militar).

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden militar de San Hermenegildo,

He tenido a bien conceder al Subinspector Farmacéutico de primera clase, retirado, D. Wenceslao Carredano López, la pensión anual de 1.200 pesetas, correspondientes a la pensión de Placa de la mencionada Orden, con la antigüedad de 28 de Septiembre de 1931, debiendo percibirla a partir de 1.º de Octubre siguiente y hasta el mes de Diciembre de dicho año por la Pagaduría de Haberes de la primera División orgánica, y desde el mes de Enero del año actual por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con arreglo a lo que previene el artículo 1.º de la ley de 21 de Octubre de 1931 (D. O. núm. 246).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1932.

AZANA

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas (Sección Militar).

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden militar de San Hermenegildo,

He tenido a bien conceder al Teniente Coronel de Infantería, en reserva, D. Enrique Millán Lacambra, rehabilitación en la pensión de Cruz de la mencionada Orden, importante 600 pesetas anuales, empezando a cobrarla nuevamente a partir de 1.º de Diciembre de 1931, debiendo percibir la correspondiente a dicho mes por la

Pagaduría de Haberes de la cuarta División orgánica, y las sucesivas por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en armonía con lo que dispone el artículo 1.º de la ley de 21 de Octubre último (D. O. núm. 246).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas (Sección Militar).

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo,

He tenido a bien conceder al Oficial primero de Oficinas militares, retirado, D. Francisco Rosado Jiménez, la pensión anual de 600 pesetas, correspondientes a la pensión de Cruz de la mencionada Orden, con la antigüedad de 14 de Octubre de 1931, debiendo percibirla a partir de 1.º de Noviembre siguiente y hasta fin de Diciembre de dicho año por la Pagaduría de haberes de la primera División orgánica, y desde el mes de Enero del año actual por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con arreglo a lo que previene el artículo 1.º de la ley de 21 de Octubre de 1931 (*Diario Oficial* número 246).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas (Sección militar).

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la comisión del servicio conferida, por disposición de 6 de Noviembre último (D. O. número 252), al Teniente de Ingenieros D. Joaquín Serralta Benito, para asistir al curso de Radioelectricidad en la Escuela Superior de Electricidad de París (Francia), se entienda revalidada desde el 1.º de Enero a 18 de Mayo del año actual, disfrutando de las dietas y viáticos reglamentarios, así como de las escolaridades con cargo al vigente presupuesto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Marzo de 1932.

AZAÑA

Señores General de la primera División orgánica, Ordenador de pagos e Interventor general de Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José María Castelló, en la que, como Presidente de la Federación Nacional de Sociedades de Cazadores y Pescadores, solicita se autorice la importación, en régimen temporal, de los efectos que se envíen del extranjero con destino a la primera Exposición Nacional de Pesca y Caza fluvial que organizada por la entidad que representa, con autorización de los Ministerios de Obras públicas y Agricultura, se ha de celebrar en esta villa durante los meses de Mayo y Junio del presente año; y

Considerando que la importación temporal que se solicita está prevista y autorizada por el caso 6.º de la disposición 3.ª del Arancel y artículo 240 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas por donde se han de efectuar las importaciones,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien autorizar, con arreglo a los mencionados preceptos legales y previa la prestación de la correspondiente garantía o fianza bastante para asegurar la reexportación, la importación temporal de los efectos que con destino a la primera Exposición Nacional de Caza y Pesca fluvial que ha de celebrarse en Madrid durante los meses de Mayo y Junio del presente año, organizada por la Federación Nacional de Sociedades de Cazadores y Pescadores, se presenten al despacho en las Aduanas de Port-Bou e Irún.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien fijar la siguiente plantilla de distribución del personal del Cuerpo de Intervención de Marina, con efectividad desde la fecha en que sean promulgados los Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1932.

Intervención central del Ministerio de Marina.

Interventor central.....	1
Jefe del servicio de Intervención documental de gastos de personal y material.....	1
Jefe de la Sección de Contabilidad	1
Personal del Cuerpo adscrito a dichas Secciones.....	6

Idem a la Secretaría.....	1
Sección móvil.....	8
	<hr/> 18

Intervención general de la Administración del Estado.

Sección fiscal..... 3

Intervenciones de las Bases navales principales.

Cádiz.—Interventor Jefe.....	1
Servicio de Intervención documental	2
Servicio de Contabilidad.....	2
	<hr/> 5

Cartagena.—Interventor Jefe...	1
Servicio de Intervención documental	2
Servicio de Contabilidad.....	2
	<hr/> 5

Ferrol.—Interventor Jefe.....	1
Servicio de Intervención documental	2
Servicio de Contabilidad.....	2
	<hr/> 5

Total de la plantilla..... 36

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1932.

CARNER

Señor Interventor general de Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien fijar la siguiente plantilla de distribución del personal del Cuerpo Auxiliar de Intervención de Marina, con efectividad desde la fecha en que sean promulgados los Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1932.

Intervención central del Ministerio de Marina.

Para la Secretaría y Sección de Intervención documental.....	6
Para las Secciones Móvil y de Contabilidad	6

Intervención general de la Administración del Estado.

Sección fiscal..... 3

Intervenciones de las Bases navales principales.

Cádiz	6
Cartagena	6
Ferrol	6

Total de la plantilla..... 33

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1932.

CARNER

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Excmo. Sr.: A fin de que pueda establecerse el servicio de intervención en ese Ministerio por el personal que constituye el Cuerpo de Intervención civil de la Marina, según resulta de la Orden de ese Ministerio fecha 25 de Enero último, resolviendo el concurso para la constitución del expresado Cuerpo,

Este Ministerio ha acordado que a partir de la fecha en que sean promulgados los Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1932, ocupen los destinos que a continuación se expresan los siguientes funcionarios:

Jefe superior de Administración civil, Interventor central del Ministerio de Marina, D. Angel García Argente.

Jefe de Administración de primera, D. Eduardo María Domínguez, Sección móvil.

Idem id. de id., D. Juan Pablo Viesa y Labay, Jefe de la Sección de Contabilidad de la Intervención central.

Idem id. de id., D. Segundo M. Martín García, Interventor de la Base Naval de Cádiz.

Idem id. de id., D. Luis Díez Pinedo, Sección fiscal en la Intervención general de la Administración del Estado.

Idem id. de segunda, D. José Fernández Arias Campoamor, Jefe de la Sección de Intervención documental de la Intervención central.

Idem id. de id., D. Francisco J. Gómez Moyá, Interventor de la Base Naval de El Ferrol.

Idem id. de id., D. José María Díaz Lorda, Interventor de la Base Naval de Cartagena.

Idem id. de id., D. Francisco Ortega Lorca, Sección fiscal de la Intervención general de la Administración del Estado.

Idem id. de id., D. José Ruiz Jiménez, Interventor de la Base Naval de Cádiz.

Idem id. de id., D. Francisco Mexía Carrillo, Intervención central.

Idem id. de id., D. Rodolfo Royo Alfonso, Sección móvil.

Idem id. de id., D. Manuel Vázquez de Parga, Intervención central.

Idem id. de id., D. Joaquín Castro Martín, Secretaría de la Intervención central.

Idem id. de id., D. José Antonio Núñez Palomino, Base Naval de Cádiz.

Idem id. de id., D. Miguel Cervera y Moya, Intervención central.

Idem id. de id., D. Francisco Palazón Delatre, Base Naval de El Ferrol.

Idem id. de id., D. José García Aguiló, Intervención central.

Idem id. de id., D. Luis Manzano Ferrazón, Base Naval de El Ferrol.

Idem id. de tercera, D. José María de Casas y Ochoa, Base Naval de Cádiz.

Idem id. de id., D. José Ceño Pareja, Base Naval de Cartagena.

Idem id. de id., D. Manuel Martínez Salazar, Base Naval de Cartagena.

Idem id. de id., D. Antonio Parga Sánchez, Sección móvil.

Idem id. de id., D. Antonio González Palomino, Base Naval de El Ferrol.

Idem id. de id., D. Juan Miguel Ulecia de la Plaza, Intervención central.

Idem id. de id., D. Ramón Sanz y García de Paredes, Sección móvil.

Idem id. de id., D. Alvaro González Ubieta y González Campillo, Sección móvil.

Idem id. de id., D. Antonio Francés Núñez de Arenas, Base Naval de Cartagena.

Idem id. de id., D. Virgilio Botella y Pastor, Sección fiscal, Intervención general.

Idem id. de id., D. Luis Ortiz González, Sección móvil.

Idem id. de id., D. Fernando Coronas y Gispert, Sección móvil.

Idem id. de id., D. Venancio López Rodríguez, Base Naval de Cartagena.

Idem id. de id., D. Marcial Polo Díaz, Intervención central.

Idem id. de id., D. Juan L. Alvarez-Ossorio, Base Naval de Cádiz.

Idem id. de id., D. José Gella Iturriaga, Base Naval de El Ferrol.

Idem id. de id., D. Epifanio García González, Sección móvil.

Lo que me honro en comunicar a V. E. a fin de que puedan dictarse las órdenes necesarias para que los expresados funcionarios cesen oportunamente en sus actuales destinos y puedan hacerse cargo de los que han de ocupar en la fecha antes indicada. Madrid, 24 de Marzo de 1932.

CARNER

Señor Ministro de Marina.

Excmo. Sr.: Vista la Orden de ese Ministerio, fecha 25 de Enero último, resolviendo el concurso para la constitución del Cuerpo auxiliar de Intervención civil de la Marina, este de Hacienda ha acordado que a partir de la fecha en que sean promulgados los Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1932, ocupen los destinos que a continuación se expresan los siguientes funcionarios:

Jefe de Negociado de segunda clase, D. Manuel Díaz Escribano.—Intervención Central.

Idem id. id., D. Francisco Roig López.—Base Naval de Cartagena.

Idem id. de tercera, D. Antonio Sánchez Marín.—Intervención Central.

Idem id. id., D. José Sabater Martínez.—Intervención general del Estado.

Idem id. id., D. Arturo Alvarez Ruiz.—Base Naval de Cádiz.

Idem id. id., D. Angel Oliver Fernández.—Base Naval de Cartagena.

Idem id. id., D. José Jiménez Miró, Intervención Central.

Idem id. id., D. Julián Belinchón Mena.—Intervención Central.

Oficial de primera clase, D. Ramiro Castañeda Argüeso.—Intervención Central.

Idem id. id., D. José López Gaceá, Base Naval de El Ferrol.

Idem id. id., D. Gabriel González Gamoyano.—Base Naval de Cádiz.

Idem id. id., D. Carmelo Martínez Peñalver.—Base Naval de Cartagena.

Idem id. id., D. Ramón Hernández Rubio y Alcázar.—Base Naval de Cartagena.

Idem id. id., D. Ricardo Mazo Muñoz.—Intervención Central.

Idem id. id., D. Eduardo Jiménez Cerrillo.—Intervención Central.

Idem id. id., D. Tomás Marengo Cruso.—Intervención Central.

Idem de segunda clase, D. Alejandro Gutiérrez Martínez.—Intervención Central.

Idem id. id., D. Ricardo Carro Caruncho.—Intervención Central.

Idem id. id., D. José Lorenzo Vázquez.—Base Naval de El Ferrol.

Idem id. id., D. Luis de Lora Ibáñez.—Intervención Central.

Idem id. id., D. José María Galera Pérez.—Base Naval de Cádiz.

Idem id. id., D. Manuel Fernández Aperribay.—Base Naval de El Ferrol.

Idem id. id., D. Luis Guarch Rijo.—Intervención general del Estado.

Idem id. id., D. Rafael Núñez Colmenar.—Intervención general del Estado.

Idem id. id., D. Rafael Moreno Tapia.—Base Naval de El Ferrol.

Lo que me honro en comunicar a V. E., a fin de que puedan dictarse las órdenes oportunas para que los expresados funcionarios cesen a su tiempo en los actuales destinos y puedan hacerse cargo de los que han de ocupar en la fecha antes indicada. Madrid, 24 de Marzo de 1932.

CARNER

Señor Ministro de Marina.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Pedro Cubero Sanz reclamando contra el nombramiento de Maestro electricista de la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén, expedido a favor de D. José Sánchez Amigo por Real orden de 10 de Diciembre de 1920, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitudes; y

Teniendo en cuenta que de la revisión del expediente de que se trata aparece que éste se tramitó legalmente y se resolvió por la Superioridad de acuerdo con la propuesta del Patronato y con arreglo a las disposiciones legales en vigor,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Cubero y que por esa Dirección general le sea devuelta la documentación que presenta al concurso de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional de Vergara, de acuerdo con la misma y a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en el cargo de Auxiliar de Matemáticas y Dibujo de la Escuela Elemental de Trabajo de Vergara a don Miguel Zumalabe y Mendiburo por el plazo y con las mejoras económicas que se establecen en el citado precepto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel Alvarez Dardet solicitando autorización para examinarse en la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla de la asignatura de Francés, segundo curso, única que le falta para terminar en dicho Centro la carrera de Aparejador que

cursó como alumno de la antigua Escuela Industrial de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por D. Baltasar Muro López, Maestro de Taller de Electricidad de la Escuela Superior del Trabajo, de Zaragoza, solicitando que los haberes que actualmente percibe en concepto de sueldo le sean acreditados en lo sucesivo en el de gratificación, y teniendo en cuenta que a ello no hay inconveniente alguno, toda vez que los haberes que el interesado disfruta como Maestro de Taller están incluidos en el crédito que figura en el capítulo adicional 3.º, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, que autoriza su percepción por uno u otro concepto,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Baltasar Muro López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Pedro González Jiménez, Auxiliar del grupo quinto de la Escuela Elemental del Trabajo de Málaga, solicitando se le acredite como sueldo el haber de 2.000 pesetas anuales, que viene percibiendo como gratificación, y teniendo en cuenta que dichos haberes figuran incluidos en el crédito consignado en el capítulo adicional 3.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, que autoriza la percepción de aquéllos en uno u otro concepto,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Pedro González Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. César Miñego Díaz, renunciando al cargo de Profesor de Ciencias físico-químicas y naturales de la Escuela Elemental del Trabajo de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto aceptarla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro de la Escuela Elemental del Trabajo de Vergara, y a tenor de lo dispuesto en el Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del expresado Centro a D. Francisco Arquero y Esteban.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por D. Carlos Díaz Serra, Profesor numerario del grupo octavo de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla, solicitando percibir como gratificación el haber de 3.000 pesetas anuales que viene disfrutando en concepto de sueldo, y teniendo en cuenta que los haberes del interesado figuran incluidos en el capítulo adicional 3.º, artículo 1.º, concepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en concepto de sueldo o gratificación,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Carlos Díaz Serra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Pasada a informe del Consejo de Instrucción pública una moción elevada a este Ministerio por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central sobre desacum-

lación, dotación y provisión de una de las Cátedras de Lengua latina de la expresada Facultad; dicho Cuerpo consultivo ha formulado el siguiente dictamen:

"Vista la consulta dirigida a este Consejo por la Subsecretaría del Ministerio, en virtud de una moción de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid sobre desacumulación, dotación y provisión de una de las Cátedras de Lengua latina de aquella Facultad,

Este Consejo, estudiada la cuestión, opina:

1.º Que, de acuerdo con la referida propuesta, debe ser provista una de las dos Cátedras de Lengua latina que se hallan acumuladas en la referida Facultad de Filosofía y Letras de Madrid. Si en la fecha en que cada Facultad hizo su demanda aconsejaba la provisión de la Cátedra referida la precisión de consagrar una intensa atención a los estudios de Letras latinas y un deseo intenso de mejorar la tradición hispana, por lo que a ellos se refiere, hoy, después del Decreto de 15 de Septiembre de 1931, en que se crean las licenciaturas en Filosofía clásica y de Historia antigua, aquella previsión se duplica hasta trocar en urgente la dotación de aquella Cátedra.

2.º Que existiendo dos Cátedras idénticas acumuladas, debe proveerse la que desempeñe el Catedrático más moderno, para conservar la prerrogativa natural de la antigüedad.

3.º Que no se halla incluida la Cátedra en cuestión entre las que taxativamente deben ser provistas por oposición libre, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del Real decreto de la provisión de Cátedras de 30 de Abril de 1915, hoy vigente, porque aquél dice así: "Se considerarán como Cátedras de nueva creación las que se refieren a estudios que por primera vez se establezcan en cualquiera de los Centros oficiales", y los estudios de Lengua y Literatura latina existen en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid desde fecha inmemorial y los de ampliación de Lengua y Literatura desde hace largos años.

4.º Que dada la libertad en que se halla el Ministerio para anunciar dicha Cátedra al turno que juzgue conveniente, supuesta la existencia de un grupo numeroso de Profesores universitarios de Lengua latina de gran fama, que no necesitan acreditar mediante nuevas pruebas su competencia, existiendo antecedentes de que otras Cátedras de la Universidad de Madrid de todas las Facultades hayan sido provistas por concurso, siendo noto-

rias las naturales tendencias de las modernas orientaciones de selección del Profesorado de no acudir a la oposición sino cuando no exista otro medio de elección de Catedráticos:

Habiendo en fecha muy reciente por este Ministerio, siguiendo tales orientaciones o encomendando a la libre designación de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid la propuesta de las personas que han de ocupar las Cátedras de la nueva Sección de Pedagogía de la misma, con potestad, incluso, para proponer a quienes no sean Catedráticos numerarios de Universidad,

Este Consejo entiende que la Cátedra cuya provisión solicita la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid y este Cuerpo consultivo aconseja debe ser provista por concurso de traslado entre Catedráticos numerarios."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Agustín López Mirás, Profesor de Modelado y Talla de la que fué Escuela de Artes y Oficios de El Ferrol, hoy transformada en Escuela Elemental del Trabajo, reclamando contra la propuesta de Director de este Centro porque no fué citado para concurrir a la reunión celebrada por el Claustro a los efectos de dicha propuesta:

Resultando que en cumplimiento de la Orden de 27 de Noviembre último, se reunió el Claustro de Profesores de la Escuela Elemental del Trabajo de El Ferrol para la elección de Director, habiendo obtenido cinco votos D. Ulises Rodríguez y uno D. Federico Pérez García, y que comunicado este resultado a la Superioridad, fué nombrado el Sr. Rodríguez por Orden ministerial de 10 del corriente:

Resultando que a la citada reunión del Claustro no fué convocado el reclamante, D. Agustín López Mirás, porque el Director interino que hizo la convocatoria entendió que el señor López Mirás no pertenecía al Claustro de Profesores de la Escuela de Trabajo, toda vez que la enseñanza que tiene a su cargo, Modelado y Talla, no está comprendida en el plan de estudios correspondiente a la for-

mación obrera propia de dicho Centro:

Resultando que al transformarse en Escuela Elemental del Trabajo la antigua Escuela de Artes y Oficios de El Ferrol, quedó adscrito a la nueva Escuela todo el personal docente que procedía de la de Artes y Oficios, si bien a condición de ir extinguiendo aquellas enseñanzas que, como la de Modelado y Talla, no eran aplicables a la nueva organización:

Considerando que con tales antecedentes, perfectamente expresados en la Carta fundacional de la tan repetida Escuela de Trabajo, no cabe dudar de la condición de Profesor de la misma que concurre en el Sr. López Mirás ni de su derecho indiscutible a formar parte integrante del Claustro de Profesores, pues la circunstancia de pertenecer al personal docente a extinguir no pudo privarle de tal derecho, que es anejo a su condición de Profesor:

Considerando que el hecho de no haber concurrido el Sr. López Mirás a la reunión del Claustro en que se votó la propuesta de nuevo Director no es bastante para invalidar la votación, pues en todo caso hubiera persistido la mayoría a favor del electo, D. Ulises Rodríguez,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de D. Agustín López Mirás y confirmar el nombramiento de Director a favor de D. Ulises Rodríguez, si bien por éste se tendrá en cuenta para lo sucesivo el derecho que asiste al reclamante para concurrir a los Clausros de Profesores de la Escuela como miembro del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que de su cargo de Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gerona ha presentado D. Antonio de Espina Puig.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que de

en cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón ha presentado D. José María Conillera Caballé.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ceuta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector, Secretario y Bibliotecario de dicho Instituto, respectivamente, a D. Ignacio Bañer Landaura, don Virgilio Trabazo Serapio y D. Juan Eugenio Mingorance.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Rafael Bule Martínez, Auxiliar del grupo 12 de la Escuela Superior del Trabajo de Cartagena, solicitando que el haber de 2.000 pesetas anuales que viene disfrutando desde su ingreso, en 20 de Julio de 1927, en concepto de gratificación, sea considerado desde la fecha indicada, como sueldo, ya que desde entonces viene haciendo el ingreso del 5 por 100 para mejora de pensiones de jubilación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926:

Teniendo en cuenta que no hay inconveniente alguno en acceder al cambio del concepto de gratificación por el de sueldo, ya que los haberes del interesado figuran incluidos en el capítulo adicional 3.º, artículo 1.º, concepto segundo del vigente presupuesto, que autoriza uno u otro concepto de percepción; pero considerando que estas resoluciones no deben tener efectos retroactivos, porque nada impidió al interesado promover su petición a raíz de su ingreso y porque tal retroactividad supondría el reconocimiento tácito de un derecho cuya declaración no corresponde a este Departamento, sino a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del Estado, a la que, en todo caso, debe dirigirse el solicitante,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Rafael Bule Martínez, declarando que el haber de

2.000 pesetas que venía disfrutando en concepto de gratificación por su cargo de Auxiliar de la Escuela Superior del Trabajo de Cartagena, lo percibirá en lo sucesivo en concepto de sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Marcelino Aguirre González, Auxiliar numerario del grupo segundo, "Ampliación de Matemáticas", de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón, solicitando autorización para dedicarse a la enseñanza privada.

Teniendo en cuenta que la legislación vigente no se opone a la pretensión del interesado, sino que, por el contrario, existen varias disposiciones que la amparan, como las Reales órdenes de 24 de Septiembre de 1886, de 7 de Noviembre y 19 de Diciembre de 1901, y de acuerdo con el favorable informe emitido por la Dirección de la Escuela,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Marcelino Aguirre González, si bien con la prohibición de que éste forme parte de los Tribunales de examen cuando se trate de asignaturas que constituyan su actividad docente privada, o bien con la restricción de que los alumnos particulares no pertenezcan al Centro de cuyo Profesorado forma parte el interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Antequera, solicitando autorización para establecer una Sección especial preparatoria para ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse dicha Sección con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, solicitando se amplie la Sección preparatoria en dos Secciones más, para poder atender debidamente a la enseñanza del gran número de alumnos matriculados,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el acuerdo del Claustro y las certificaciones que se acompañan, ha resuelto ampliar en dos Secciones más la Escuela preparatoria de ingreso en el Bachillerato, que se creó en el Instituto de Pontevedra por Orden de 30 de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla a D. Francisco Marcos y Pelayo, que se hallaba en situación de excedencia voluntaria, con el sueldo anual, en comisión, de 6.000 pesetas y el derecho a ocupar la primera vacante que ocurra y corresponda al ascenso en la Sección séptima del Escalafón de Catedráticos de los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "El Ocaso", enterramientos, La Coruña, y vistos los informes que en él se contienen:

Resultando que aparece inscrita esta entidad como Compañía de responsabilidad limitada; pero noticiosa del criterio legal que expone el Decreto de 27 de Junio de 1931, y que se refiere a la transformación de las limitadas en Sociedades anónimas, opta por el cambio y remite escritura, fecha 13 de Enero último, en que se justifican las operaciones que señalan dicho cambio:

Considerando cumplidos los requisitos legales y que son de aplicación las ventajas que dicho Decreto concede,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros, ha tenido a bien disponer que se inscriba como Sociedad anónima a la entidad de Seguros de enterramientos "El Ocaso", de La Coruña, al mismo tiempo que se elimina del índice de las inscritas "El Ocaso", Sociedad de responsabilidad limitada, de que aquélla es continuación y transformación; entendiéndose que serán puestos a nombre de la nueva inscrita los depósitos que la que se extingue tiene constituidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Agrupación de Comerciantes del ramo de la Alimentación, de Logroño, en demanda de que se constituya en dicha capital un Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, y considerando que la importancia y desarrollo de esta actividad aconsejan que la misma no quede privada del organismo que en régimen de paridad estudie y regule cuanto a ella se refiere,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya en Logroño, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos existentes en dicha capital.

2.º Que figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio la entidad patronal "Agrupación de comerciantes del ramo de la Alimentación", de Logroño, con 500 obreros, así como las obreras Agrupación de Dependientes, de Calahorra; Sociedad de Dependientes, de Calahorra; Sociedad de Dependientes de Comercio y similares, de Haro, con 81; Asociación de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, de Logroño, con 152, y Sociedad de Dependientes de Ultramarinos, de Logroño, con 44, todas ellas en cuanto a Comercio de la Alimentación, serán las que tendrán derecho electoral para designar los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de am-

bas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo señalado en la Orden de este Departamento, relativa a la renovación del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Albacete, para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen y considerando que la actividad de Banca se rige hoy por las normas especiales que a ella sólo afectan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el actual Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Albacete, quede dividido en dos, uno de "Banca" y otro de "Oficinas" del grupo 22 del artículo 4.º de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, los cuales tendrán jurisdicción sobre toda la provincia, y estarán integrados cada uno por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscritos a la misma Agrupación administrativa a que hoy pertenece el de Despachos, Oficinas y Banca.

2.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los mencionados Jurados mixtos se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

3.º La representación patronal del Jurado mixto de "Banca" será designada por la Asociación de la Banca Española del Centro de España, en Albacete, con 272 empleados, y por el Banco Español de Crédito en la misma capital, con 95; y la representación obrera, por la Asociación de Empleados de Banca, Bolsa y similares, de Albacete y su provincia, con 135 socios, y por la Liga de Dependientes del Comercio y Banca, de Albacete, con 90; teniendo presente estas entidades que sólo deberán tomar

parte en la elección los socios pertenecientes a la actividad de Banca,

4.º La representación patronal del Jurado de "Oficinas" será elegida por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, en Albacete, con 76 empleados, y la representación obrera, por la Sociedad de Empleados de Almacén, de Albacete, con 70 socios; Liga de Dependientes del Comercio y Banca, de Albacete, con 90, y Sociedad de Dependientes de Escritorio y Comercio de Hellín, con 30; debiendo tomar parte en la elección los socios pertenecientes a la actividad de "Oficinas"; y

5.º Dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de los documentos electorales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Peluqueros y Barberos de Zaragoza, vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho Organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad de Maestros Peluqueros y Barberos, de Zaragoza, así como la obrera, Sociedad de Oficiales Peluqueros y Barberos, de Zaragoza, con 116 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especifi-

cación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Peluquerías de Gerona, vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho Organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Unión Patronal de Gerona y Unión Gremial de Figueras, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase (teniendo derecho a votar sólo los socios pertenecientes de Peluquerías), en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad de Santa Cruz de Tenerife; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las represen-

taciones patronales y obreras del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Cámara de Productores y Distribuidores de Electricidad, así como la obrera Agrupación de Empleados y Obreros de la industria de Electricidad y Gas, de Santa Cruz de Tenerife, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad de Oviedo; vista, asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales S. A. Compañía Popular de Gas y Electricidad, de Gijón, con 151 obreros, y la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, con 405, así como la obrera Sociedad de

Gasistas, Electricistas "La Claridad", de Oviedo, con 242 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Industria del Mueble (Sierra mecánica y fabricación de envases), de Barcelona, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Jurado de que se trata será elegida por la Asociación de Fabricantes de Aserrar y Labrar maderas, de Barcelona y sus conternos, con 1.080 obreros; Gremio de Patronos Aserradores de madera, con 25, y Unión Patronal de Aserradores mecánicos, de Badalona, con 325.

3.º Por no figurar ninguna entidad obrera que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Barcelona, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a es-

Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Materiales y Oficios de la Construcción en Linares, con jurisdicción sobre toda la provincia de Jaén, incluso la capital, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo indicado,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Asociación Patronal de Industrias Primarias de Transformación y Manufactureras de la provincia de Jaén, en Linares, con 104 obreros; "Agromán", Empresa Constructora, S. A., en Villanueva del Arzobispo, con 223, y Sociedad Aragonesa del Cemento Armado, Ríos, Comps. Hermanos Ltd., en Linares, con 245.

3.º La representación obrera será designada por las entidades siguientes: Sociedad de Obreros Albañiles, ramo de la Construcción "Reorganizadora", de Baeza, con 190 socios; Sociedad de Obreros Albañiles de Beas del Segura, con 93; Sociedad de Obreros Albañiles Jienenses, de Jaén, con 700; "La Reforma", Sociedad de Obreros Albañiles, de Linares, con 210; "Primero de Mayo", Sociedad de Albañiles y similares de la Edificación, de Lopera, con 115; Sociedad de Albañiles y similares, de Mancha Real, con 61; Sociedad del ramo de la Construcción "Primero de Mayo", de Martolejo, con 50; "La Salvación", Sociedad de Albañiles, de Martos, con 453; "El Progreso", Sociedad obrera, ramo cerámica, de Martos, con 125; Sociedad de Albañiles "La Amistad", de Navas de San Juan, con 78; Sociedad de Albañiles y similares, de Porcuna, con 150; "El Progreso", Socie-

dad de Obreros Albañiles, de Rus, con 49; Sociedad de Obreros del ramo de la Construcción, de Sobote, con 41; Sociedad de Obreros Oficiales Albañiles, de Ubeda, con 450, y "El Porvenir", Sociedad Obrera Socialista, de Villacarrillo, con 231; y

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Granada, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto del Comercio en general, de Oviedo, concediendo un plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen y, transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal del Jurado mixto de que se trata será elegida por las entidades siguientes: Asociación de Comerciantes de Tejidos y similares, de Avilés, con 106 obreros; Asociación de Comerciantes detallistas y similares, de Avilés, con 58; Gremio de Drogueros de Oviedo y resto de la provincia, menos Gijón, con 118; Sindicatos de Almacenistas, Drogueros, Ferreteros y Representantes, de Oviedo, con 520; Unión de Comerciantes de Tejidos al detall y similares, de Oviedo, con 527; Unión Asturiana de Moyoristas de Mercería, de Oviedo, con 204; Asociación Asturiana de Almacenistas de Tejidos, de Oviedo, con 265.

3.º La representación obrera será elegida por "La Armonía", mozos de almacén y similares, de Avilés, con 30 socios; Asociación de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, de Mieres, Aller y Pola de Lena, en Mieres, con 68, y Unión de Dependientes y empleados de Comercio Industria y

Banca, de Oviedo, con 421, teniendo presente todas estas entidades que sólo deberán tomar parte en la elección los socios pertenecientes a Comercio en general; y

4.º Las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Oviedo, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Minería, de Sevilla, con residencia en San Juan de Aznalfarache, concediendo un plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y, transcurrido el plazo indicado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal del Jurado mixto de que se trata será elegida por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante—minas de carbón de Villanueva del Río (Sevilla)—, con 2.095 obreros; Sociedad Española de Minas del Castillo de las Guardas (Sevilla), con 450; Compañía Gaditana de Minas, C. A. "La Caridad", de Aznalcóllar, con 200; Sociedad Minera de The Seville Sulphur and Copper Company Limited, de Aznalcóllar (Sevilla), con 340, y Boirds Mining Company Limited, de San Nicolás del Puerto, con 391; y

3.º La representación obrera será designada por el Sindicato Minero de Villanueva de las Minas (Sevilla), con 1.901 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución del Jurado mixto de Panadería, en Linares, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudiesen inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo indicado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Asociación Patronal de Industrias Primarias de Transformación y Manufactureras de la provincia de Jaén, en Linares, con 28 obreros, y la Asociación Patronal Linarense (ramo Alimentación), teniendo derecho a votar sólo los socios pertenecientes a Panadería.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Obreros Panaderos "El Desengaño", de Linares, con 72 socios; y

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Granada, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Obras públicas, de Toledo, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Juan Colomina Cremades, D. Félix Forero, D. Balbino García Laro, D. Julio Pórreres de la Presilla, D. Juan Manuel Torregrosa y D. Juan Antonio Ortuño Padilla.

Vocales patronos suplentes: D. Santiago García Pelayo, D. Manuel Radilla, D. Francisco García Molina, D. Antonio Romero, D. Mariano Martínez y D. Juan Sanz Albero.

Vocales obreros efectivos: D. Julián Batre, D. Miguel Barrajón, D. Casimiro de la Cruz, D. José Vals, D. Gabriel Muñoz y D. León Portillo.

Vocales obreros suplentes: D. Segundo Díaz, D. Manuel Machín, D. Félix Lozano, D. Ricardo Iglesias, D. Marino González y D. Victorino Lario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Banca, de Palma de Mallorca, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José María Mádico y Pí, D. Emilio Tramullas Penáles, D. Amador Canals, D. Juan Vidal Verd, D. Bernardo Oliver Tous, D. Diego Petrus Escudero y D. Luis Vives Seguí.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Amar Sastre, D. Luis Riera Sampol, D. Lorenzo Heredero Clar, D. José Quiñones Veny, D. Juan Planas Serra, don Juan Llop Arqués y D. Manuel Miró Ripoll.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel González Cano, D. Bartolomé Torres Deyá, D. Francisco Ferrer de San Jordi Sáenz, D. Miguel Estela Cardell, D. Gabriel Florit Mas, D. Jaime Mir Bujosa y D. José Coll Coll.

Vocales obreros suplentes: D. Jaime Garcés Company, D. Miguel Marqués Salas, D. Vicente Mayor Valero, D. Julián Rosselló Ripoll, D. Bartolomé Vidal Amorós, D. José Llobet Riera y D. Pedro Coll Martorell.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos de Comercio en general y Comercio de la alimentación, de Las Palmas,

Este Ministerio ha dispuesto que los Jurados mixtos antedichos queden constituidos en la forma siguiente:

Jurado mixto de Comercio en general

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Campos Padrón, D. Néstor Ferrera Villar, D. Andrés Sánchez, D. Miguel Montes Rodríguez, D. José Romero Melián y D. Juan Blanco García.

Vocales patronos suplentes: D. José Avelino Enríquez, D. Francisco Domínguez Ramírez, D. Ramón Trias, don Francisco H. Hernández, D. León Wallach, D. Dionisio Benites Rivero.

Vocales obreros efectivos: D. Fernando A. Alvarez Astorga, D. Miguel Alfonso Carrillo, D. Damián Gutiérrez Jiménez, D. Pedro Quevedo Medina, don Sebastián S. Báez y D. Santiago Morán Sánchez.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Codorniu Pardo, D. Prudencio Morales Torón, D. Sixto Rodríguez Peña, don Luis Sánchez Pérez, D. Manuel Estupiñán Valido y D. Juan Naranjo Díaz.

Jurado mixto de Comercio de la Alimentación.

Vocales patronos efectivos: D. Eliseo Ojeda Armas, D. Rafael Prat, D. Santiago Sánchez Pérez, D. Antonio Druz, D. Manuel Díaz Sosa y D. Antonio González Hernández.

Vocales patronos suplentes: D. Cristóbal Aguiar, D. Pedro Ramos Perdomo, D. Luis Santana Montesdeoca, don José Rivero Sánchez, D. Miguel Jorge y D. Pedro Marrero Martín.

Vocales obreros efectivos: D. Miguel Jiménez Jorge, D. Bartolomé Pérez González, D. Gregorio González Hernández, D. Miguel Rodríguez Robaina, D. Agustín Luz Paz y D. Germán Rodríguez González.

Vocales obreros suplentes: D. Fermín M. Suárez Ventura, D. Antonio Espino Martín, D. Andrés Cabrera Rodríguez, D. Cecilio Gutiérrez Jiménez, D. Manuel Melián Guillén y D. Andrés Hiralgo Hernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de "Fajines, Mozos de equipajes y Serenos", del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Palma de Mallorca, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Pe-

dro Más, D. Enrique Pedret, D. Antonio Riera y D. Enrique Bonich.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Pesabene, D. José Vich, D. Guillermo Stromeger y D. Francisco Munar.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Bestard Villalonga, D. Gabriel Torrens Martorell, doña Francisca Crespi Bennasar y D. Guillermo Vich.

Vocales obreros suplentes: D. Rafael Oliver Alorda, D. Antonio Durán Melis, doña Bárbara Castell Frau y D. Tomás Cañellas Llull.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Transportes marítimos (Carga y Descarga), de Alicante, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Felipe de Bergé y Rentería, D. Alberto Misó Ferrándiz, D. Joaquín Cremades Bevia, D. José Llorca Planelles y D. José Giner Morant.

Vocales patronos suplentes: don Francisco Ayela Antón, D. Carlos Carbonell Zaragoza, D. Juan Ayela Antón y D. Juan Rocamora.

Vocales obreros efectivos: D. Rafael Ibáñez Llobregat, D. Juan Mesequer Terol, D. Lorenzo Pastor Tortiell, D. Rafael Hervás Cortés y don Cristóbal Lloret Zaragoza.

Vocales obreros suplentes: D. José Cremades Sánchez, D. Pablo Orts Beltrán, D. Carlos Esteve Berenguer, don Vicente Llorca Lledó y D. Manuel Alberora Guillén.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3.º del Decreto fecha 16 del próximo pasado mes (GACETA del 19), declarando caducada la concesión hecha por el Estado a la Compañía Transaérea Colón Española, por Decretos de 14 de Febrero

de 1927 y 16 de Octubre de 1929, de acuerdo con la propuesta de los respectivos Departamentos,

Este Ministerio ha dispuesto que la Comisión liquidadora quede constituida en la siguiente forma:

Presidente: Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica de Comunicaciones, D. Porfirio Silván.

Delegado del Gobierno en la Compañía Transaérea Colón, D. Emilio Herrera Linares.

Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Contabilidad, en representación de la Intervención general de la Administración del Estado, D. Francisco Guridi Mancisidor.

Ingeniero agrónomo, en representación del Ministerio de Agricultura, don Andrés Buisán García; e

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en representación del Ministerio de Obras públicas, D. José Barcala Moreno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1932.

P. D.,

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Aeronáutica civil.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Moisés Calvo Redo, Catedrático de la Escuela Superior de Veterinaria, de Zaragoza, solicitando una pensión para estudiar en Dinamarca el desarrollo de Cooperativas en aplicación preferente a las industrias pecuarias, estudios a los que viene dedicándose, y teniendo en cuenta que ampliar conocimientos de estas materias en el extranjero para una posible adaptación a las necesidades de nuestra ganadería, es una de las funciones encomendadas a esa Dirección general por el Decreto de Bases de su creación,

He tenido a bien acceder a lo solicitado, concediéndosela de 3.450 pesetas, con cargo al adicional 9.º, artículo 2.º, párrafo primero de la Sección de Enseñanza y Labor Social, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1932.

P. D.,

F. GORDON ORDAS

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio que en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones civiles, Sección Accidentes del trabajo, se hallan depositadas diversas sumas como indemnización por el accidente que produjo el fallecimiento de los españoles siguientes: D. Manuel Laureiro, de veintiséis años de edad, soltero, y don F. Morgadonet Rodríguez, de cuarenta y cinco años de edad, casado, de profesión Peón.

Madrid, 22 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección (ilegible).

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Santo Domingo, de Málaga, se halla vacante, por defunción de D. Guiordano B. Videras y haber resultado desierto el turno de traslación, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de méritos entre Forenses de categoría de ascenso, conforme a lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes se halla vacante, por defunción de don José Arienza, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

El Ministro de Justicia me comunica con esta fecha la Orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: Visto el artículo 297 de la ley Hipotecaria, se jubila a D. José Sánchez Vilchez, Registrador de la Propiedad de Madrid (Norte), de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de los setenta años que la citada disposición establece para la jubilación forzosa de estos funcionarios."

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Marzo de 1932.—El Director general, Luis Fernández Clérigo. Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Justicia ha mandado al Fiscal general de la República la Orden que los Sres. Fiscales encontrarán inserta en la GACETA DE MADRID de 24 de los corrientes.

Encaminada, como la de 21 del que cursa, dirigida a los Exmos. e Ilmos. señores Presidentes de las Audiencias, a conseguir la más rápida y cumplida administración de la justicia, forman ambas Ordenes un todo orgánico revelador de la firme resolución del Sr. Ministro, a cuyo logro ha de poner el Ministerio público la plenitud de su esfuerzo y voluntad.

Proclamadoras las órdenes mencionadas del criterio jurídico que inspiró mis Circulares de 7, 11 y 13 de Enero último, bien se desprende de su interesante contenido que la tardanza en terminar los procedimientos criminales no tanto es consecuencia de la falta de preceptos rituarios como de censurable incumplimiento de los mismos al amparo de prácticas abusivas, dañosas igualmente para el Estado y para el particular que tenga la inmensa desgracia de verse sometido a proceso.

Claro es que los Sres. Magistrados y Jueces cumplirán celosamente la Orden ministerial que les afecta; pero por lo que toca a la enviada por el señor Ministro a esta Fiscalía general, encarezco a los Sres. Fiscales que pongan en práctica sus acertadísimos mandatos del modo más escrupuloso, seguro de que así han de hacerlo, pues conozco su noble afán en el puntual ejercicio de sus cargos y deberes.

Si alguien se mostrara remiso en hacer lo que esta Circular determina, el Estatuto fiscal y su Reglamento corregirán, por mediación del Consejo y el

Fiscal general, infracciones, negligencias o apatías que en modo alguno espero de funcionarios tan competentes y disciplinados como los que, actualmente, tengo el honor de dirigir.

Los Sres. Fiscales se servirán participar por telégrafo haber quedado enterados de la presente Circular, el día siguiente de haber recibido el ejemplar de la GACETA en que se inserte.

Madrid, 24 de Marzo de 1932.—Gabriel M. de Aragón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

BIOGRAFÍAS

Ascendidos por Decretos de 6 y 18 de Febrero último (*Diarios Oficiales* números 33 y 42) al empleo de General de brigada los Coroneles de Artillería y Caballería, respectivamente, D. Federico de Miquel Lacour y don Eduardo Augustín Ortega, se publican a continuación las biografías correspondientes a los mismos.

Servicios y circunstancias del Coronel de Artillería D. Federico de Miquel Lacour.

Nació el día 24 de Mayo de 1873. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia General Militar el día 30 de Agosto de 1888, siendo promovido al empleo de Alférez alumno de Artillería en 13 de Julio de 1891; a segundo Teniente alumno de la propia Arma, en 20 de Julio de 1892; a primer Teniente, en 16 de Mayo de 1894; a Capitán, en 11 de Noviembre de 1903; a Comandante, en 21 de Septiembre de 1915; a Teniente coronel, en 23 de Marzo de 1921, y a Coronel, en 13 de Noviembre de 1928.

Sirvió en sus diferentes empleos en los Regimientos 3.º, 9.º y 13 montado, 1.º y 2.º de Montaña y 4.º, 7.º y 8.º ligeros; en las Comandancias de Artillería de Gran Canaria, Barcelona y Menorca; en la Comisión de Movilización de Industrias civiles de la cuarta Región y en la Fábrica de Armas de Oviedo.

De Coronel ha desempeñado el cargo de Director de la Fábrica de Armas de Oviedo, y mandado los Regimientos del Arma 4.º, 7.º y 8.º ligeros y el 1.º de Montaña, cargo este último que desempeñó hasta su ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y Placa de San Hermenegildo y cuatro cruces blancas del Mérito militar, una de ellas pensionada.

Se encuentra también en posesión de una cruz de María Cristina, como recompensa al mérito que contrajo el día 30 de Enero de 1907 al manipular en un artefacto encontrado en una casa de Barcelona, el cual hizo explosión, ocasionándole heridas graves.

Cuenta más de cuarenta y tres años de servicio, de ellos más de cuarenta de Oficial, hace el número uno de la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

Servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Eduardo Augustín Ortega.

Nació el día 2 de Enero de 1874.

Ingresó en el servicio como alumno de la Academia General Militar el día 30 de Agosto de 1891, pasando a la de Caballería, como alumno, en 27 de Junio de 1893, siendo promovido a Alférez alumno de dicha Arma en 17 de Julio de 1895; a segundo Teniente, en 21 de Marzo del mismo año; a primer Teniente, en 31 de Octubre de 1897; a Capitán, en 2 de Julio de 1898; a Comandante, en 8 de Diciembre de 1911; a Teniente coronel, en 11 de Enero de 1919, y a Coronel, en 29 de Diciembre de 1922.

Sirvió en sus diferentes empleos en los Regimientos del Arma de Montesa, Lusitana, Villarrobledo, María Cristina y Reina, en la Escuela de Equitación y en la Escuela Superior de Guerra, como Profesor.

De Coronel ha mandado el Regimiento del Príncipe y el primero y sexto de Reserva del Arma; ha estado destinado en el Ministerio, y últimamente desempeñaba, en plaza de superior categoría, el cargo de Director de la Escuela de Equitación.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio; ha tomado parte en la campaña de Filipinas, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Empleo de Capitán y una cruz roja del Mérito Militar.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y Placa de San Hermenegildo y una cruz blanca del Mérito Militar y distintivo del Profesorado.

Cuenta más de cuarenta años de servicio, de ellos más de treinta y seis de Oficial; hace el número uno de la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

RELACION de los Sres. Generales, Jefes y Oficiales y Tropa que por diversas causas han de ser alta o baja en las Delegaciones de Hacienda que se detallan, para el percibo, a partir de 1.º de Enero del año actual, de los devengos que se les señala o señalaron en las relaciones publicadas en la GACETA, del personal que desde la citada fecha ha pasado a cobrar por Clases pasivas.

ALTAS

EMPLEO	NOMBRES	Sueldo	Cruces	Cruz o placa de San Hermenegildo	TOTAL	OBSERVACIONES
	A cobrar por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. (Madrid).					
General de División	D. Cristino Bermúdez de Castro y Tomás	1.833,33	»	208,33	2.041,66	Sueldo entero exento de tributación como inútil por resultas de heridas en campaña.
Grat. de Brigada..	Luis Riera Espejo.....	1.416,66	»	208,33	1.624,99	Sueldo entero como inutilizado en el servicio.
Teniente coronel..	José Jaime Cortecero.....	»	»	100,00	100,00	»
Comandante	José Barcaiztegui Manso.....	»	»	50,00	50,00	»
Capitán	Manuel Fernández Fons.....	»	»	50,00	50,00	Acogido a la segunda disposición transitoria.
Idem	Adelardo García del Castillo.—Diplomado de Estado Mayor, 20 por 100.....	»	»	»	125,00	Idem.
Teniente	Pablo Cerezo Peña.....	»	25,00	»	25,00	Exceptuadas.
Idem	Saturnino Rodríguez Álvarez.....	»	25,00	»	25,00	Idem.
Alférez	Francisco Fernández Márquez.....	»	7,50	»	7,50	Idem.
Subinspector farmacéutico 1.º...	Wenceslao Carredano López.....	»	»	100,00	100,00	»
Idem id. de 2.º...	Luis Gil Izaguirre.....	»	»	50,00	50,00	»
Prof. M. Equitación	José Ortiz Arnaldo.....	»	»	50,00	50,00	»
Capellán 1.º.....	Pascual Sánchez Olachea.....	»	»	50,00	50,00	»
	A cobrar por la Delegación de Hacienda de Baleares.					
Capitán	D. José Juan Mari.....	»	»	50,00	50,00	»
	A cobrar por la Delegación de Hacienda de Cádiz.					
Comandante	D. Rafael Martínez Gómez.....	»	»	50,00	50,00	»
	A cobrar por la Delegación de Hacienda de La Coruña.					
Interventor Gral. .	D. José Otero Pereiro.....	»	»	100,00	100,00	»
	A cobrar por la Delegación de Hacienda de Granada.					
Comandante	D. José Rodríguez Bolívar Martínez.—20 por 100 de Diplomado de Estado Mayor.....	»	»	»	125,00	»
Idem	Jesús Aguirre y Ortiz de Zárate.—20 por 100 de Diplomado de Estado Mayor.....	»	»	»	125,00	»
Idem	Celestino Naharro Burgos.....	»	»	50,00	50,00	Acogido a la segunda disposición transitoria.
	A cobrar por la Delegación de Hacienda de Murcia.					
Coronel	D. Antonio Permuy Manzanete.....	»	»	100,00	100,00	»

EMPLEO	NOMBRES	Sueldo	Cruces	Cruz o placa de San Hermenegildo	TOTAL	OBSERVACIONES
Comandante	A cobrar por la Subdelegación de Hacienda de Vigo. D. Rómulo Gil Santostegui.....	»	»	50,00	50,00	
T R O P A						
Soldado	A cobrar por la Depositaria especial de Hacienda de Melilla. José Quintero Barragán.....	»	12,50	»	12,50	Caduca Octubre de 1932.

B A J A S

Página	DELEGACION DE HACIENDA	EMPLEO	NOMBRES	TOTAL — Baje
49	Sevilla	Comandante	"GACETA" NÚM. 2, DE 2 DE ENERO DE 1932 D. José Rodríguez Bolívar.....	125,00
»	Idem	Idem	Jesús Aguirre Ortiz.....	125,00
57	Valencia	Coronel	Antonio Permuy Manzanete.....	100,00
259	Granada	Capitán	"GACETA" NÚM. 71, DE 11 DE MARZO DE 1932 D. Juan Vilar Martínez.—Por figurar duplicada su alta, ya publicada en la GACETA núm. 24, página 561.....	50,00

Madrid, 22 de Marzo de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Lorenzo Docampo, de Vigo, en súplica de que se habilite la playa de Espiñeiro, sita en término de Lavadores, de esa provincia, para la carga y descarga en régimen de cabotaje de materiales de construcción y combustibles, carga en el mismo régimen y el de exportación de artículos fabricados por los talleres de la Sociedad Enrique Lorenzo y Compañía y para la descarga en régimen de importación de maquinaria, primeras materias y demás artículos indispensables a la industria de construcciones navales y reparaciones, con documentación de la Aduana de Vigo, a cuyos funcionarios se obliga a pagarles los gastos de locomoción y dietas reglamentarias:

Resultando favorables todos los informes emitidos por las Autoridades que determina el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas; y

Considerando que adoptando las medidas de vigilancia necesarias, accediendo a la petición se favorece la economía de esa región sin peligro para los intereses de la Hacienda,

Esta Dirección general ha acordado habilitar la playa de Espiñeiro en la ría de Vigo:

1.º Para la importación de las mercancías necesarias a la fábrica de construcciones metálicas y navales que en dicho punto tiene establecida la Sociedad Enrique Lorenzo y Compañía, siempre que se trate de géneros que puedan despacharse en los muelles, relacionados en el Apéndice número 6 de las Ordenanzas de Aduanas, que los buques no conduzcan otras mercancías extranjeras que las destinadas a dicha fábrica y entren previamente en ese puerto para ser admitidos, autorizarse el "pase" y precintar las provisiones que excedan de las necesarias para el consumo de la tripulación durante su permanencia en Espiñeiro.

2.º Para la exportación de los artículos fabricados por la mencionada fábrica, con la limitación y cumpliéndose los requisitos que determina el artículo 158 de las Ordenanzas de Aduanas.

3.º Para la carga y descarga en régimen de cabotaje de los materiales de construcción, combustibles y objetos fabricados por la razón social Enrique Lorenzo y Compañía en buques destinados exclusivamente a este tráfico; y

4.º Para el embarque y desembarque en régimen de bahía de las mercancías

de referencia documentadas con talones de la serie C, núm. 1.

Estas operaciones serán documentadas por la Aduana de Vigo a cuyos funcionarios corresponde el despacho, e intervenidas por el Resguardo del puesto de Teis.

Queda obligada la Sociedad Enrique Lorenzo y Compañía a facilitar los útiles necesarios para los despachos y a satisfacer los gastos de locomoción y dietas reglamentarias a los funcionarios de la Aduana que efectúen aquéllos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1932.—El Director general, J. Berenguer.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de las intervenciones de fondos municipales los concursantes nombrados para las

Corporaciones que a continuación se citan, y pertenecientes al concurso convocado por Orden de 5 de Agosto último (GACETA del 9),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9 y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 24 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

D. Fernando Serrano y Gil de Santibáñez, Cartaya (Huelva).

D. Juan Maluenda Lloret, Arcos de la Frontera (Cádiz).

D. Jesús Aranda Navarro, Pego (Alicante).

D. Juan Beneyto Sanchiz, Madridejos (Toledo).

D. Agustín Sancho de la Iglesia, Orduña (Vizcaya).

D. Fernando Serrano y Gil de Santibáñez, Chipiona (Cádiz).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 54 del Reglamento para ejecución de la ley de 1 de Junio de 1908,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID el Escalafón general del personal técnicoadministrativo y auxiliar, activo, excedente y cesante dependiente de este Departamento (Véase el Anexo único), con las modificaciones que se han introducido a consecuencia de las alteraciones a que ha dado lugar el movimiento de personal

desde 1.º de Enero de 1931 a 1.º de Enero del corriente año, fecha en que se han totalizado los servicios.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930. (Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931.)

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal, presentada en el Ministerio de Hacienda y remitida a este de Agricultura, Industria y Comercio:

“Excelentísimo señor Ministro de Hacienda.—Excmo. Sr.: Los que suscriben, “Inia & di Gaetano”, de personalidad y nacionalidad italianas, fabricantes de conservas, establecidos y matriculados en Ribadesella (Asturias), según acreditan por el último recibo adjunto de la Contribución industrial que satisfacen por tal concepto, a V. E., con la debida consideración y respeto, exponen:

Que deseando importar hojalata en blanco, al objeto de elaborar los envases necesarios a conservar las conservas que fabrican destinadas a la exportación, cuyas operaciones de transformación habrán de verificarse en la fábrica de envases metálicos que D. Ricardo S. Rochelt tiene establecida en Bilbao, barrio de la Botica Vieja (Deusto),

Suplican a V. E. se digne concederles la autorización necesaria para poder efectuar la importación temporal de dicha hojalata en blanco por la Aduana de Bilbao, en razón a que es en dicho puerto donde habrá de verificarse la transformación de la hojalata en envases, en la fábrica de D. Ricardo S. Rochelt, como antes se indica.

Las exportaciones habrán de hacerse por las Aduanas de Gijón y Ribadesella, en razón de ser éstos los puertos más cercanos a la fábrica de conservas de los solicitantes, y, por lo tanto, ser por los que corrientemente verifican los embarques de las mercancías que destinan a la exportación.

La deducción por mermas en la elaboración de los envases que resulta de los recortes que se desperdician se estimará en un 5 por 100, según práctica costumbre establecida para otros fabricantes similares, y el plazo para la exportación será el de dos años, también establecida ya en concesiones anteriores.

Esta autorización se solicita con carácter permanente, y es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya valiosa vida se conserve muchos años.

Ribadesella, 20 de Febrero de 1932. Inia & di Gaetano (rubricado).—Hay una estampilla que dice: Inia & di Gaetano.—Industria Pesci Salati.—Trapani.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo 3.º del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 21 de Marzo de 1932.—El Director general, Carlos Pi Suñer.

Suciores de Ribadesella (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.